

FACILIDAD CREDITICIA
CON PRENDA ESPECIAL SOBRE VALORES ANOTADOS EN CUENTA

Contenido

Artículo 1.	FACILIDAD CREDITICIA.....	4
1.1.	Intereses.....	5
1.1.2.	Cálculo Tasa de Interés Nominal (TIN).....	5
1.1.3.	Variabilidad Tasa de Interés Nominal (TIN).....	5
1.1.4.	Objeción a Variación de Tasa de Interés Nominal (TIN).....	5
1.1.5.	Cambio de Domicilio o Negativa de Recibir Comunicación de Variación de Tasa.....	6
1.1.6.	Capitalización de Intereses.....	6
1.1.7.	Tasa Efectiva Anual (TAE).....	6
1.2.	Utilización Acorde al Destino.....	7
1.2.1.	Inspección.....	7
1.3.	Disposiciones relativas al Plazo y Pago de la Facilidad Crediticia.....	7
1.3.1.	Inicio del Plazo y Fechas de Pago.....	7
1.3.2.	Variación de Cuotas.....	7
1.3.3.	Notificación de Modificaciones a las Condiciones Variables del Contrato.....	8
1.3.4.	Modalidad de Pago.....	8
1.3.5.	Sanciones por Demora.....	8
1.3.6.	Penalidad por Prepago.....	9
1.3.7.	Prepagos no Sometidos a Penalidad.....	9
1.3.8.	Efecto de Pagos Anticipados.....	9
1.3.9.	Devolución de Cheques.....	9
1.3.10.	Aplicación de los Pagos.....	10
1.3.11.	Vencimiento en Días Feriados.....	10
1.3.12.	Consignación.....	10
1.4.	Cláusulas Aplicables Únicamente a Créditos en dólares norteamericanos.....	10
1.4.1.	Imposibilidad de Pago en la Moneda Pactada.....	10
1.4.2.	Conversión a Moneda Nacional.....	10
1.4.3.	Cumplimiento de la Obligación de Pago.....	11
1.4.4.	Cláusulas Aplicables.....	11
1.4.5.	Potestad de Conversión.....	11
1.5.	Canales de Contratación.....	11
1.6.	Etapas Precontractuales.....	12
1.7.	Anexos.....	12
1.7.1.	Este Contrato.....	12
1.7.2.	Hojas de Resúmenes.....	12
1.7.3.	Tarifario.....	13
1.7.4.	Tabla de Amortización.....	13
1.7.5.	Otros Documentos.....	13
1.7.6.	Canales de Entrega de Documentos.....	13
1.7.7.	Cartas de Saldo.....	13

OFICIO
OFC-PRO-202522776
02 ABR 2025



Artículo 2. LICITUD DE FONDOS.....	14
2.1. Debida Diligencia.....	14
2.2. Veracidad.....	15
2.3. Verificación.....	15
2.4. Indemnidad.....	15
Artículo 3. PRENDA ESPECIAL SOBRE VALORES ANOTADOS EN CUENTA.....	15
3.1. Certificación de Tenencia.....	15
3.2. Ausencia de Gravámenes y Custodia de la Garantía.....	16
3.3. Declaraciones con Relación a los Valores Anotados en Cuenta.....	16
3.4. Formalización de la Prenda Especial.....	16
3.5. Inscripción en el Registro Contable.....	16
3.6. Indisponibilidad de la Garantía Durante la Vigencia de la Facilidad Crediticia.....	17
3.7. Alcance y Vigencia de la Prenda Especial.....	17
3.8. Autorizaciones Expresas.....	17
3.9. Traslado de la Prenda Especial.....	17
3.10. Ejecución de la Prenda Especial.....	17
3.10.1. Autorización de Traspaso al BANCO de los Valores Anotados en Cuenta.....	18
3.10.2. Indisponibilidad Durante el Proceso de Ejecución.....	18
3.10.3. Tratamiento de Remanentes de Deudas o Saldos a Favor luego de la Ejecución.....	18
Artículo 4. DESEMBOLSO(S).....	19
4.1. Retención del Crédito y Condición Resolutoria.....	19
4.1.1. Resolución.....	19
4.2. Condiciones Precedentes.....	20
Artículo 5. PAGARÉ.....	20
5.1. Ejecución.....	20
Artículo 6. CUENTA BANCARIA.....	21
6.1. Compensación.....	21
6.1.1. Comunicación.....	21
6.1.2. Modalidad de Compensación.....	21
6.1.3. Insuficiencia de Fondos.....	22
Artículo 7. OTROS COMPROMISOS DEL (LA) DEUDOR(A).....	22
Artículo 8. PÉRDIDA DEL BENEFICIO DEL TÉRMINO.....	23
Artículo 9. PRESERVACIÓN DE SITUACIÓN FINANCIERA.....	25
9.1. Incumplimiento de la Preservación de la Condición Financiera.....	26
Artículo 10. NORMAS COMERCIALES Y FINANCIERAS.....	26
10.1. Cumplimiento.....	26
Artículo 11. GASTOS DEL CONTRATO.....	27
11.1. Honorarios Legales.....	27
11.2. Gastos Legales.....	27
11.3. Gastos de Carácter Fiscal y Legal.....	28
11.4. Entrega de Recibos.....	28
Artículo 12. USO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.....	28
12.1. Datos que Pueden ser Recopilados.....	28
12.2. Uso de los Datos Recopilados.....	29
12.2.1. Otros Usos.....	29
12.3. Trasmisión de Información al Servicio de Impuestos Internos.....	29
12.4. Trasmisión de Información a las Sociedades de Información Crediticia (SIC).....	29
12.5. Trasmisión de Información a los Gestores de Cobro del BANCO.....	30



12.6. Maestro de Cedulados.	30
12.7. Actualización de Datos e Informaciones.	31
12.8. Mantenimiento de Información.	31
12.8.1. Conservación.	31
12.9. Restricciones del Uso de datos y Derechos del (la) DEUDOR(A) en ese sentido.	31
12.9.1. Otras razones de Contacto al (la) DEUDOR(A).	32
12.10. Protección de los Datos Recopilados.	32
12.11. Descargo.	33
12.12. Extranjeros.	33
Artículo 13. PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA.	33
13.1. Entrega de Pólizas y Renovaciones.	¡Error! Marcador no definido.
13.2. Entrega de Recibos.	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 14. NORMAS DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS.	35
Artículo 15. REGLAS DE INTERPRETACIÓN.	35
Artículo 16. PROTECCIÓN AL USUARIO.	35
16.1. Servicio de Atención al Usuario (SAU).	36
16.2. Reclamaciones.	36
16.2.1. Canales de Reclamación.	36
16.3. Fallecimiento del (la) DEUDOR(A).	37
Artículo 17. COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL.	37
17.1. Prevención de Daños.	37
17.2. Declaraciones y Representaciones Medioambientales.	38
17.3. Lista de Exclusión.	39
17.4. Sanción al Incumplimiento.	41
Artículo 18. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.	41
18.1. Compromisos Especiales.	41
18.2. Intermediarios.	42
18.3. Sanción al Incumplimiento.	42
Artículo 19. COMPROMISO LABORAL, TRIBUTARIO, ANTIDISCRIMINACIÓN Y SOBRE GOBERNANZA.	43
19.1. Sanción al Incumplimiento.	43
Artículo 20. CARTA DE DERECHOS Y DEBERES.	43
Artículo 21. LEY AMLA.	44
Artículo 22. SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN.	45
Artículo 23. USO DE DATOS. AUTORIZACIÓN DE USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.	46
23.1. Aspectos incluidos en la Autorización.	46
23.2. Autorización de Ejecución de Operaciones.	46
23.3. Responsabilidad del (la) DEUDOR(A).	47
23.4. Archivo de Datos y Órdenes.	47
Artículo 24. DISPOSICIONES GENERALES.	47
24.1. Remisión Mensajes Electrónicos.	47
24.2. Declaraciones Juradas.	47
24.3. Prevención Lavado de Activos.	48
24.4. Modificaciones.	48
24.5. No Dispensa de Cumplimiento.	48
24.6. Indemnidad.	48
24.7. Cesión de Crédito.	49
24.8. Nulidad de Cláusulas.	49
24.9. Constitución, Existencia y Autorización.	49



24.10. Poder y Autorización.....	49
24.11. Litigios.....	50
24.12. Ley Aplicable.....	50
24.13. Derecho Común.....	50
24.14. Jurisdicción Competente.....	50
24.15. Elección de Domicilio.....	50
24.16. Notificaciones.....	50

Entre:

01. El BANCO MÚLTIPLE BDI, S. A., entidad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes número 1-01-04029-7 y Registro Mercantil número 9118SD, con su domicilio social principal en la avenida Sarasota número 27, Ensanche La Julia, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por las personas cuyos nombres, datos, cargos, generales y firmas figuran en la parte final del presente contrato, la cual entidad, en lo que sigue del presente acto, se denominará como el “**BANCO**” o por su razón social;

02. _____, dominicano(a), mayor de edad, de estado civil _____(a), portador(a) de la cédula de identidad y electoral número _____, domiciliado(a) en la _____, de _____, República Dominicana, quién, en lo que sigue del presente acto, se denominará como el (la) “**DEUDOR(A)**” o por su nombre completo; y,

03. _____, dominicano(a), mayor de edad, de estado civil _____(a), portador(a) de la cédula de identidad y electoral número _____, domiciliado(a) en la _____, de _____, República Dominicana, quién, en lo que sigue del presente acto, se denominará como el (la) “**FIADOR(A) REAL**”, o por su(s) nombre(s) completo(s).

Cuando en el curso del presente acto se haga referencia al BANCO conjuntamente con las demás partes suscriptoras del presente contrato, serán denominados de manera conjunta como las “**Partes**”.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. FACILIDAD CREDITICIA.

El (la) DEUDOR(A) declara y reconoce que, a su requerimiento y solicitud, el BANCO aprobó otorgarle la presente facilidad crediticia (en lo adelante la “**Facilidad Crediticia**”), conforme los términos y condiciones que se indican a continuación:



Modalidad	Préstamo <input type="checkbox"/>	Línea de Crédito: Revolvente <input type="checkbox"/> No Revolvente <input type="checkbox"/>
Monto		
Tasa de Interés Nominal (TIN)		
Tasa Efectiva (TAE)	00.00%	El desglose detallado de cada costo que integra dicha TAE es el siguiente: (en este espacio se incluirá el desglose detallado de cada costo que integre la TAE).
Destino		
Plazo		
Término		
Forma de Pago		
Periodicidad de Revisión de Tasa		

1.1. Intereses.

1.1.2. Cálculo Tasa de Interés Nominal (TIN).

Los intereses de la Facilidad Crediticia serán calculados a partir de la fecha del desembolso (o del primer desembolso en caso de pluralidad de éstos) sobre los saldos insolutos correspondientes a las fechas en que se efectuare el pago de los referidos intereses, sobre la base de trescientos sesenta (360) días calendario por año.

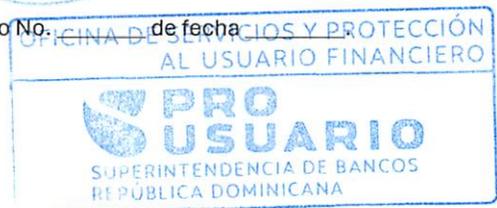
1.1.3. Variabilidad Tasa de Interés Nominal (TIN).

El (la) DEUDOR(A) reconoce y acepta que el BANCO queda facultado a revisar y ajustar periódicamente la tasa de interés nominal a fin de reflejar las variaciones del mercado respecto a este tipo de Facilidad Crediticia. Igualmente, es expresamente entendido y acordado entre las Partes que, en caso de producirse por parte de la Superintendencia de Bancos, una reclasificación del (la) DEUDOR(A) a una categoría que implique un riesgo para el BANCO mayor al de la Categoría "A", el BANCO podrá, a su sola opción, producir un aumento en la tasa aplicable a los intereses de la presente Facilidad Crediticia. La variación de la tasa de interés nominal conllevará la modificación de la cuota establecida en este contrato. La variación previamente descrita será notificada al (la) DEUDOR(A) por el BANCO por escrito o a través de cualquier otro medio fehaciente¹ con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de su entrada en vigor, en el entendido de que, la falta de objeción por parte del (la) DEUDOR(A) a la variación de la tasa notificada, dentro del plazo anteriormente enunciado, implicará aceptación de la nueva tasa.

1.1.4. Objeción a Variación de Tasa de Interés Nominal (TIN).

En caso de objeción sobre la nueva tasa aplicable el (la) DEUDOR(A) deberá comunicarlo por escrito al BANCO, con acuse de recibo, dentro del plazo de treinta (30) días calendario descrito en el acápite anterior, quedando de pleno derecho sin efecto el plazo otorgado para el pago de esta Facilidad Crediticia, sin necesidad de ningún requerimiento, aviso previo, ni actuación judicial o extrajudicial, en cuyo caso, el BANCO le concede al (la)

¹ Cada vez que en este contrato se haga uso del término medio "fehaciente" se hará en el contexto indicado en el Instructivo de aplicación del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros que define como "fehaciente" "todo mecanismo que permite establecer el origen y la certeza de la información, sean físicos o digitales".



DEUDOR(A) un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del cambio de tasa para cancelar las sumas adeudadas en capital, intereses y demás accesorios, en base a la tasa prevaleciente hasta el momento de la notificación del cambio de la misma, en el expreso entendido de que, luego de transcurrido dicho plazo sin que el (la) DEUDOR(A) haya realizado el pago, éste(a) deberá honrar las cuotas mensuales o saldar esta Facilidad Crediticia conforme a la nueva tasa notificada.

1.1.5. Cambio de Domicilio o Negativa de Recibir Comunicación de Variación de Tasa.

El BANCO comunicará la variación de tasa que sea efectuada conforme lo dispuesto en el presente artículo en la dirección del (la) DEUDOR(A) descrita al inicio del presente acto, o en la dirección que haya sido notificada al BANCO por el (la) DEUDOR(A) como nuevo domicilio, en caso de cambio de dirección, en el entendido de que si el (la) DEUDOR(A) cambia dicho domicilio sin notificarlo previamente al BANCO o si por alguna razón el (la) DEUDOR(A) se negare a recibir la comunicación de variación de tasa a que se hace referencia anteriormente, el BANCO notificará la variación producida mediante acto de alguacil en la forma prescrita por los artículos 68² o 69 (numerales 5to. y 7mo.)³ del Código de Procedimiento Civil dominicano, según aplique, en cuyo caso dicha variación se dará por conocida por el (la) DEUDOR(A) y será aplicada al saldo insoluto del crédito luego de transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha de la notificación.

1.1.6. Capitalización de Intereses.

En virtud de las disposiciones del artículo 1154 del Código Civil dominicano⁴ las Partes consienten que los intereses debidamente vencidos y no pagados por el (la) DEUDOR(A) en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de vencimiento de que se trate serán capitalizados y producirán a su vez nuevos intereses y demás accesorios pactados en el presente contrato.

1.1.7. Tasa Efectiva Anual (TAE).

La tasa efectiva anual (en lo adelante "TAE") es el costo total de esta operación de crédito expresado en un porcentaje anualizado, incluyendo todos los cargos, comisiones, seguros obligatorios e impuestos que el BANCO cobra o retiene en ocasión de la misma, sin perjuicio de las variaciones que puedan surgir (las cuales variaciones, cuando surjan, serán notificadas al (la) DEUDOR(A) por el BANCO por escrito o por cualquier medio fehaciente, con por lo menos treinta (30) días calendario previo a la implementación de las variaciones de que se trate). Esta tasa iguala el valor presente de todos los flujos positivos y negativos en que incurriría el (la) DEUDOR(A) en caso de contratar la operación en las condiciones ofrecidas. En el cálculo de la TAE se incluye el total de gastos o costos en que incurre el (la) DEUDOR(A) para la obtención del presente crédito,

² El artículo 68 del Código de Procedimiento Civil dominicano dispone lo siguiente: "Los emplazamientos deben notificarse a la misma persona, o en su domicilio, dejándole copia. Si el alguacil no encontrare en éste ni a la persona a quien se emplaza ni a ninguno de sus parientes, empleados o sirvientes, entregará la copia a uno de los vecinos, quien firmará en el original. Si el vecino no quiere o no puede firmar, el alguacil entregará la copia al síndico municipal, o a quien haga sus veces, si fuere en la cabecera de un municipio, y al alcalde pedáneo si fuere en el campo. Estos funcionarios deberán visar el original, libre de todo gasto. El alguacil hará mención de todo, tanto en el original como en las copias".

³ El artículo 68 del Código de Procedimiento Civil dominicano dispone lo siguiente: Se emplazará: [...] 5to. A las sociedades de comercio, mientras existan, en la casa social; y si no lo hay, en la persona o domicilio de uno de los socios; [...] 7mo. A aquéllos que no tienen ningún domicilio conocido en la República, en el lugar de su actual residencia; si no fuere conocido ese lugar, el emplazamiento se fijará en la puerta principal del local del tribunal que deba conceder de la demanda, entregándose una copia al fiscal, que visará el original [...]"

⁴ El artículo 1154 del Código Civil dominicano dispone lo siguiente: "Los intereses devengados de los capitales pueden producir nuevos intereses, o por una demanda judicial o por una convención especial, con tal que, sea en la demanda, sea en la convención, se trate de intereses debidos a los menos por espacio de un año entero";



independientemente de que los servicios o productos sean brindados por el BANCO o por un tercero, cuando los mismos sean requisito para obtener el crédito, independientemente de que sean o no financiados dentro del monto de la operación. Para el cálculo de la TAE el BANCO toma en consideración lo siguiente: (1) en el caso de operaciones activas: el cálculo se realiza bajo el supuesto de cumplimiento de todas las condiciones pactadas entre el BANCO y el (la) DEUDOR(A), utilizando la fórmula señalada en el Instructivo de aplicación del reglamento de protección al usuario de los productos y servicios financieros (en lo adelante el “Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario”)⁵; (2) en el caso de operaciones con tasa de interés nominal variable: el cálculo de la TAE se realiza como si la tasa de interés nominal al momento de la firma del contrato permaneciese constante durante todo el plazo de la operación, utilizando para ello el último dato conocido al momento del cálculo; (3) en los casos de créditos con desembolsos parciales a discreción del (la) DEUDOR(A): el cálculo se efectúa como si el (la) DEUDOR(A) hubiese dispuesto del monto total del crédito aprobado; (4) en el caso de créditos en los que se ha fijado un calendario de pagos con monto de pago flexible: se considera el valor más bajo entre los pagos dispuestos en el acuerdo; y, (5) en el caso de créditos en los que el BANCO reciba ayuda, subsidios o subvenciones de carácter público: solo se toman en cuenta para el cálculo de la TAE los montos efectivamente reintegrados al (la) DEUDOR(A) de forma que las subvenciones resulten excluidas de sus costos.

1.2. Utilización Acorde al Destino.

El (la) DEUDOR(A) no podrá disponer de los valores otorgados en calidad de crédito para otros fines distintos al consignado como destino en este contrato, en el expreso entendido que si el (la) DEUDOR(A) quisiera destinar la totalidad o parte de la suma otorgada en crédito para otras actividades distintas al objetivo descrito en este contrato deberá obtener la previa autorización por escrito de parte del BANCO, no estando este último en la obligación de conceder dicha autorización.

1.2.1. Inspección.

El (la) DEUDOR(A) se obliga a permitir, cuantas veces el BANCO lo considere conveniente durante la vigencia de este contrato, que funcionarios o técnicos del BANCO examinen en cualquier momento las operaciones que se realicen con el (los) desembolso (s) de la presente Facilidad Crediticia.

1.3. Disposiciones relativas al Plazo y Pago de la Facilidad Crediticia.

1.3.1. Inicio del Plazo y Fechas de Pago.

El cómputo del plazo de la presente Facilidad Crediticia se inicia a partir de la fecha del desembolso (o del primero de ellos en caso de multiplicidad de desembolsos). El pago de la primera cuota (o la realización del primer pago) deberá ser realizado al mes de haberse desembolsado el crédito (o al mes de haberse realizado el primer desembolso) y así sucesivamente y sin retardo alguno la misma fecha de cada mes, hasta el vencimiento del plazo concedido.

1.3.2. Variación de Cuotas.

Es convenido que el monto de las cuotas descritas en este contrato y que se consignan en la tabla de amortización que se anexa para formar parte integral del presente acto (en lo adelante la “Tabla de”

⁵ Este instructivo puede ser consultado en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos: www.sb.gov.do.



Amortización”), podrá variar debido a los siguientes motivos: (1) atrasos de parte del (la) DEUDOR(A) respecto al calendario de pagos definido; (2) pagos incompletos realizados con cargo a la presente Facilidad Crediticia; (3) cambios en la fecha estipulada para efectuar el pago a solicitud del (la) DEUDOR(A) o por cambios imprevistos en los días laborables que pudieran alterar la fecha efectiva de los pagos; (4) aumento o reducción en las tasas de interés conforme se indica en este contrato; y, (5) abonos extraordinarios al capital; entre otras, en el expreso entendido de que, en caso de producirse la variación de cuotas descritas en el presente artículo, el BANCO entregará al (la) DEUDOR(A) la nueva Tabla de Amortización en la que se refleje dicha variación.

1.3.3. Notificación de Modificaciones a las Condiciones Variables del Contrato.

El BANCO notificará por escrito o por cualquier medio fehaciente al (la) DEUDOR(A) toda modificación unilateral a las condiciones pactadas referidas a tasa de interés, cargos, comisiones y gastos, así como de cualquier otra condición reservada como variable en este contrato. La notificación se hará en un plazo no menor a los treinta (30) días calendario previos a la entrada en vigor de la modificación, a través de cualquier medio fehaciente y señalará en su contenido lo siguiente: (1) los conceptos específicos que han sido objeto de modificación o cambio, explicando en qué consisten los cambios; (2) fecha o momento a partir del cual entrará en vigor la modificación; (3) mención de la posibilidad de que el (la) DEUDOR(A) puede dar por concluida la relación contractual, conforme a los términos de este contrato, considerando la siguiente leyenda: "Usted tendrá la opción de cancelar la facilidad crediticia en cualquier momento antes de que entre en vigencia la modificación sin ningún costo adicional, sin perjuicio de que deberá cumplir con las obligaciones pendientes que tenga a su cargo". Cuando se trate de modificaciones cuyos efectos sean favorables para el (la) DEUDOR(A), podrán aplicarse de manera inmediata, debiendo el BANCO efectuar la notificación correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes. Cuando la notificación de un cambio en las condiciones pactadas provoque la terminación anticipada de la relación contractual, el BANCO no cobrará penalidad por dicho concepto, siempre que la cancelación de la Facilidad Crediticia se produzca previo a la entrada en vigor de dichos cambios.

1.3.4. Modalidad de Pago.

El (la) DEUDOR(A) deberá realizar los pagos correspondientes en: (1) el domicilio del BANCO; (2) una cualquiera de sus oficinas, centros de negocios o sucursales en el territorio nacional; o, (3) mediante alguno de los canales digitales habilitados para ello; mediante las modalidades siguientes:

- a. En efectivo, cheque o transferencia;
- b. Por cargo a la cuenta corriente del (la) DEUDOR(A), previa autorización expresa y por escrito, y siempre que pueda ser debitada la totalidad de la cuota a ser pagada; y,
- c. Con las opciones del servicio de banca a distancia o medios de pago electrónicos que hayan sido habilitados por el BANCO.

1.3.5. Sanciones por Demora.

Si el pago de una cuota que deba ser realizado por el (la) DEUDOR(A) conforme este contrato se realiza luego de la fecha acordada, el (la) DEUDOR(A) se obliga a pagar por concepto de mora, en adición a los intereses y demás accesorios que correspondan, un cargo de un **CUATRO POR CIENTO (4.00%)** por concepto de penalidad. La penalidad por mora previamente descrita se aplicará sobre la(s) cuota(s) vencida(s), por cada mes o fracción de mes en retraso, hasta la fecha efectiva de pago. El saldo insoluto del crédito continuará devengando los intereses y accesorios que correspondan conforme este contrato independientemente de



cualquier prórroga que sea concedida por el BANCO al (la) DEUDOR(A), hasta tanto se efectúe el pago correspondiente.

1.3.6. Penalidad por Prepago.

En caso de que el crédito otorgado mediante el presente contrato haya sido concedido bajo la modalidad de préstamo o línea de crédito no revolvente, si el (la) DEUDOR(A) realizare prepagos antes del cuarto año calculado a partir de la fecha de desembolso (o del primero de ellos en caso de pluralidad de desembolsos), dichos prepagos estarán sometidos a la penalidad que se indica a continuación: (1) prepagos durante el primer año: **TRES POR CIENTO (3.00%)** calculado sobre el monto prepago; (2) prepagos durante el segundo año: **DOS POR CIENTO (2.00%)** calculado sobre el monto prepago; y, (3) prepagos durante el tercer año: **UNO POR CIENTO (1.00%)** calculado sobre el monto prepago.

1.3.7. Prepagos no Sometidos a Penalidad.

Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que la penalidad por prepago descrita anteriormente no será aplicada cuando: (1) se trate de prepagos realizados con cargo a Facilidades Crediticias otorgadas bajo la modalidad de líneas de crédito revolventes; (2) se trate de prepagos que no superen el **CINCUENTA POR CIENTO (50.00%)** del saldo insoluto del crédito al momento del prepago de que se trate; y, (3) se trate de prepagos que esté realizando el (la) DEUDOR(A), dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la notificación por parte del BANCO de una modificación de alguno de los aspectos reservados como variables conforme este contrato, por no estar de acuerdo el (la) DEUDOR(A) con la modificación notificada, en el expreso entendido de que esta no aplicación de la penalidad únicamente procederá en caso de que el prepago en cuestión (saldo total de las obligaciones pendientes a la tasa imperante al momento de la notificación de la modificación) se lleve a cabo dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la citada notificación de la modificación realizada por el BANCO.

1.3.8. Efecto de Pagos Anticipados.

En caso de realización de prepago(s) por parte del (la) DEUDOR(A), éste(a) podrá elegir el efecto que tendrá(n) el (los) referido(s) prepago(s) en la forma de pago del saldo insoluto, pudiendo optar entre: (1) la disminución del plazo de la Facilidad Crediticia (manteniendo la cuota vigente a la fecha del (los) prepago(s); o, (2) el mantenimiento del plazo vigente a la fecha (con la disminución de la(s) cuota(s) en la forma que corresponda por efecto del (los) prepago(s) realizado(s); debiendo el (la) DEUDOR(A) informar al BANCO, por cualquier medio fehaciente, sobre el efecto que desea que tenga el prepago en esta Facilidad Crediticia. Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que, en caso de que el (la) DEUDOR(A) realice prepago(s) sin indicar expresamente al BANCO el efecto que desea que tenga(n) ese (esos) prepago(s) en la forma de pago de la presente Facilidad Crediticia, el efecto a ser aplicado será el descrito en el numeral (2) de este acápite.

1.3.9. Devolución de Cheques.

Queda establecido por medio del presente contrato que cualquier pago efectuado al BANCO por medio de cheque, cuyo pago fuere rehusado por falta o insuficiencia de fondos o por cualquier otra situación, se penalizará al (la) DEUDOR(A) con la suma de **MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,500.00)** por cada cheque rehusado en su pago, esto independientemente del cálculo de los intereses y moras que puedan corresponder ya que se considerará como que dicho pago nunca se realizó, toda vez que el pago así realizado no produce novación, pago, abono ni efecto de ninguna clase.



1.3.10. Aplicación de los Pagos.

Todo pago hecho con cargo a la presente Facilidad Crediticia será imputado por el banco en el siguiente orden, tomando en consideración la antigüedad de estos en cada renglón: primero: a cubrir: (1) los gastos a que dé lugar la formalización, estructuración e inscripción (en los casos que proceda) del presente contrato y/o las garantías que puedan ser otorgadas a favor del BANCO en este contrato y/o sus futuras modificaciones; (2) los gastos en que se incurra por concepto de gestiones de cobro, pago de primas de pólizas de seguros y cualquier otro accesorio relativo a este contrato y/o sus futuras modificaciones; (3) cualquier suma que el BANCO haya avanzado o pagado por cuenta del (la) DEUDOR(A) en virtud de este contrato y/o para formalizar cualquier garantía que pueda ser otorgada a favor del BANCO en este contrato y/o sus futuras modificaciones; y, (4) cualquier otra suma que, por cualquier concepto, el (la) DEUDOR(A) tenga que pagarle o entregarle al BANCO en virtud de este contrato y/o sus futuras modificaciones; segundo: a cubrir la mora a que se refiere este contrato; tercero: a los intereses sobre la suma adeudada; y, por último, al saldo de capital.

1.3.11. Vencimiento en Días Feriados.

Queda entendido entre las Partes que todo pago o cualquier acto que de acuerdo con este contrato debiere efectuarse en días feriados se entenderá válidamente realizado el primer día hábil que subsiga.

1.3.12. Consignación.

En caso de consignación, por una causa cualquiera, de todo o parte del monto de las obligaciones que se derivan del presente contrato, en capital, intereses, gastos y demás accesorios, los intereses estipulados continuarán siendo computados en provecho del BANCO a la tasa que resulte de este contrato hasta que el BANCO reciba en sus manos las sumas consignadas y todos los gastos, intereses y pérdidas que puedan resultar de la consignación estarán exclusiva y enteramente a cargo del (la) DEUDOR(A).

1.4. Cláusulas Aplicables Únicamente a Créditos en dólares norteamericanos.

En caso de que la presente Facilidad Crediticia haya sido otorgada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica se aplicarán al presente crédito, en adición a las demás cláusulas prescritas en este contrato, las siguientes disposiciones:

1.4.1. Imposibilidad de Pago en la Moneda Pactada.

En el supuesto de que en el futuro y durante la vigencia del presente contrato el mercado de divisas dejare de existir por regulaciones de las autoridades monetarias o en el supuesto de que resultare completamente imposible al (la) DEUDOR(A) por situaciones imperantes en el mercado de divisas efectuar el pago en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el BANCO podrá (siempre a su opción) permitir que el pago de la suma adeudada sea efectuado en moneda nacional, a la equivalencia imperante en el mercado privado de divisas al momento de efectuarse el pago en cuestión.

1.4.2. Conversión a Moneda Nacional.

En caso de producirse una devaluación del peso dominicano con relación al dólar norteamericano superior al cuatro por ciento (4.00%) el BANCO podrá, en cualquier momento durante la vigencia de la presente Facilidad Crediticia, efectuar la conversión de la deuda mantenida por el (la) DEUDOR(A) a la equivalencia en moneda nacional (pesos dominicanos) tomando como tasa para efectuar dicha convertibilidad la tasa imperante en el



mercado privado de divisas el día en que la conversión sea efectuada, lo cual será debidamente comunicado por el BANCO al (la) DEUDOR(A) por escrito o cualquier otro medio fehaciente con treinta (30) días calendario de antelación con relación a la fecha de efectividad de la conversión, con indicación de la nueva tasa aplicable a la suma resultante de la conversión. En caso de objeción sobre la conversión previamente descrita el (la) DEUDOR(A) deberá comunicarlo por escrito al BANCO, con acuse de recibo, dentro del plazo de treinta (30) días calendario descrito en este acápite, quedando de pleno derecho sin efecto el plazo otorgado para el pago de esta Facilidad Crediticia, sin necesidad de ningún requerimiento, aviso previo, ni actuación judicial o extrajudicial, en cuyo caso el BANCO le concede al (la) DEUDOR(A) un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de notificación de la conversión para cancelar las sumas adeudadas en capital, intereses y demás accesorios, en la moneda originalmente pactada, en el expreso entendido de que luego de transcurrido dicho plazo sin que el (la) DEUDOR(A) haya realizado el pago, el (la) DEUDOR(A) deberá honrar las cuotas mensuales o saldar esta Facilidad Crediticia conforme a la conversión de moneda realizada.

1.4.3. Cumplimiento de la Obligación de Pago.

En caso de producirse la conversión prevista y autorizada en el presente artículo el (la) DEUDOR(A) se compromete a cumplir con las obligaciones de pago resultantes de la misma en los plazos, términos y condiciones que resulten del presente contrato o sus modificaciones futuras.

1.4.4. Cláusulas Aplicables.

En el supuesto de que se efectúe la conversión de moneda anteriormente mencionada dicha conversión no implicará, en modo alguno, novación, extinción, quita, perdón, pago, ni ninguna otra modalidad de extinción de la obligación del (la) DEUDOR(A) y/o demás suscribientes, fiadores u obligados en virtud del presente contrato, razón por la que: (1) la tasa de interés; (2) el término; (3) la forma de pago; (4) la garantía; y, (5) todos los demás términos y condiciones de la obligación puesta a cargo del (la) DEUDOR(A) y/o demás suscribientes, fiadores u obligados en virtud del presente contrato, continuarán estando regidos por las cláusulas insertas en el presente contrato.

1.4.5. Potestad de Conversión.

Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que la conversión autorizada mediante el presente contrato es una facultad otorgada al BANCO por el (la) DEUDOR(A) (no una obligación puesta a su cargo) razón por la cual la decisión del BANCO de proceder o no proceder con la conversión autorizada no podrá en forma alguna, en ninguna hipótesis o circunstancias, acarrear responsabilidad a cargo del BANCO.

1.5. Canales de Contratación.

La contratación de esta Facilidad Crediticia podrá ser efectuada, según tenga habilitado y disponga el BANCO, por medio de canales presenciales o digitales, siempre que: (1) se cumplan los aspectos de forma y fondo mínimos, requeridos por la normativa vigente; y, (2) se utilicen mecanismos seguros para el (la) DEUDOR(A) y los procesos internos del BANCO, de conformidad con la normativa vigente. Para la contratación de productos o servicios a través de medios electrónicos o digitales, el BANCO: (a) garantizará contar con los mecanismos adecuados; y, (b) cumplirá los lineamientos sobre Onboarding Digital de productos y servicios financieros emitidos por la Superintendencia de Bancos.⁶

⁶ Estos lineamientos pueden ser consultado en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos: www.sb.gob.do.



1.6. Etapa Precontractual.

Por medio del presente acto el (la) DEUDOR(A) declara que, previo a la suscripción de este contrato, el BANCO, a través de canales presenciales o digitales, le proporcionó oportunamente, en forma clara, precisa y completa: (1) toda la información sobre la presente Facilidad Crediticia, así como toda la información pertinente que el (la) DEUDOR(A) haya solicitado durante el período previo a la suscripción de este contrato; (2) el formato de contrato relativo esta Facilidad Crediticia, sus documentos accesorios y toda información adicional que le permita al (la) DEUDOR(A) evaluar si esta Facilidad Crediticia es apropiada para sus necesidades y capacidad financiera, a fin de garantizar un consentimiento informado, incluyendo, pero no limitado a: (a) lista detallada del costo, incluyendo tasa de interés, cargos y comisiones relacionados; (b) proyecciones simuladas de las cuotas de la Facilidad Crediticia que reflejen en forma desagregada su costo; (c) beneficios; (d) riesgos; (e) penalidades; (f) plazos; (g) obligaciones; (h) uso responsable; (i) procedimiento y requisitos para la celebración y terminación del contrato; (j) información sobre el procedimiento para presentar reclamaciones; y, (k) los canales a través de los cuales el (la) DEUDOR(A) puede obtener información actualizada sobre las tarifas y costos, así como cualquier modificación que pueda realizarse durante la vigencia del contrato.

1.7. Anexos.

El (la) DEUDOR(A) declara haber recibido de manos del BANCO, concomitantemente con la firma de este acto, los siguientes documentos:

1.7.1. Este Contrato.

El BANCO hace entrega al (la) DEUDOR(A), quien declara recibirla a su entera satisfacción, de una copia del presente contrato, comprometiéndose el BANCO a entregar un ejemplar del presente contrato debidamente firmado por los representantes del BANCO y legalizado por el notario actuante en un plazo máximo de diez (10) días laborables contados a partir de la fecha de suscripción de este acto.

1.7.2. Hojas de Resúmenes.

El BANCO hace entrega al (la) DEUDOR(A), quien declara recibirlas a su entera satisfacción, de conformidad con lo dispuesto en el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario, de:

- a. Una hoja resumen del contenido del presente contrato (en lo adelante "Hoja de Resumen del Contrato"), en soporte impreso, la cual: (1) se encuentra redactada en un lenguaje sencillo, claro y entendible; (2) cumple con la extensión máxima de dos (2) páginas; y, (3) contiene los términos y condiciones más importantes sobre la contratación de la presente Facilidad Crediticia.
- b. Una hoja resumen de las pólizas de seguro ofertadas o contratadas a través del BANCO en ocasión de esta Facilidad Crediticia (en lo adelante "Hoja de Resumen de Pólizas de Seguro"), incluyendo: a) nombre y datos de contacto de la aseguradora; b) número de póliza (cuando aplique); c) requisitos de elegibilidad; d) riesgo cubierto; e) coberturas; f) exclusiones; g) período de carencia (si aplica); h) monto de cobertura del seguro; i) monto de la prima; j) período de vigencia; k) beneficiario; l) condiciones de renovación, cuando aplique; m) deducibles (cuando aplique); n) efecto de la cancelación anticipada del producto financiero; y, o) procedimiento y canales para presentar reclamaciones.
- c. Una hoja de resumen de otros productos provistos por terceros y ofertado o contratado a través del BANCO en ocasión de esta Facilidad Crediticia (en lo adelante "Hoja de Resumen de Otros Productos Ofertados por Terceros"), incluyendo: (1) nombre y datos de contacto del proveedor; (2) identificación clara del producto o



servicio; (3) características y operatividad, cuando aplique; (4) condiciones de provisión del producto o servicio; (5) costo desglosado; (6) período de vigencia, si aplica; y, (7) condiciones de renovación, si aplica.

1.7.3. Tarifario.

El BANCO tiene la facultad de establecer y percibir comisiones, cargos y penalidades conforme al tarifario de cargos vigente (en lo adelante el “Tarifario”) que se anexa al presente acto para formar parte integral del mismo y que se encuentra publicado para su consulta permanente en la página web y aplicación móvil del BANCO. Asimismo, el (la) DEUDOR(A) reconoce y acepta que los montos consignados en el Tarifario podrán ser variados por el BANCO para adecuarlos a condiciones imperantes en el mercado, en el entendido de que el (la) DEUDOR(A) podrá mantenerse actualizado(a) sobre los cambios realizados al mismo a través de los canales digitales que el BANCO pone a su disposición. No obstante, el BANCO notificará por escrito o cualquier otro medio fehaciente los cambios realizados al Tarifario con treinta (30) días calendario de antelación a su entrada en vigor. En atención a esto, el (la) DEUDOR(A) acepta expresamente los costos, comisiones, tarifas, cargos e intereses establecidos en el Tarifario vigente con respecto a la Facilidad Crediticia. En base a lo anterior, como anexo de este contrato, el BANCO hace entrega formal al (la) DEUDOR(A) quien acepta, de un ejemplar del Tarifario vigente a la fecha del presente contrato contentivo de las comisiones, cargos, penalidades, etc. correspondientes o relativos a la presente Facilidad Crediticia, incluyendo gastos legales y extrajudiciales.

1.7.4. Tabla de Amortización.

El BANCO hace entrega al (la) DEUDOR(A), quien declara recibirla a su entera satisfacción, de conformidad con lo dispuesto en el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario, de la Tabla de Amortización correspondiente a la presente Facilidad Crediticia en un formato que le permite conocer cómo se dividen los pagos de esta Facilidad Crediticia y cómo, en principio, y salvo modificaciones permitidas, se llevará a cabo el pago de la misma.

1.7.5. Otros Documentos.

En adición a los documentos descritos anteriormente, el BANCO hace entrega al (la) DEUDOR(A), quien declara recibirlos a su entera satisfacción, de conformidad con lo dispuesto en el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario, de todos los documentos accesorios o complementarios asociados a la presente Facilidad Crediticia, incluyendo: (1) copia de los documentos complementarios entregados en la etapa precontractual; (2) copia del pagaré suscrito por el (la) DEUDOR(A); (3) copia de la carta de autorización de débito suscrita por el (la) DEUDOR(A); (4) documentos relativos a la contratación de productos o servicios ofrecidos por terceros a través del BANCO en ocasión de la Facilidad Crediticia; (5) cualquier otro documento incorporado por referencia a este contrato; y, (6) los datos de contacto de representantes del BANCO a quienes el (la) DEUDOR(A) deberá contactar en caso de identificar cualquier anomalía respecto de los documentos e informaciones entregados.

1.7.6. Canales de Entrega de Documentos.

Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que la entrega de la documentación previamente descrita al (la) DEUDOR(A) podrá ser realizada por el BANCO a través de cualquiera de los siguientes canales: (1) las oficinas de atención al público del BANCO; (2) en el domicilio establecido por el (la) DEUDOR(A); y, (3) medios electrónicos y digitales habilitados.

1.7.7. Cartas de Saldo.



Una vez canceladas todas las obligaciones a cargo del (la) DEUDOR(A) en virtud de la presente Facilidad Crediticia, el BANCO entregará o pondrá a disposición del (la) DEUDOR(A), de manera automática sin que tenga que mediar una solicitud por su parte y en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, el documento que acredite dicha cancelación, sin ningún costo (en lo adelante la “Carta de Saldo”), a pesar de que puedan existir otras obligaciones impagas asociadas a otros productos del (la) DEUDOR(A) con el BANCO. La Carta de Saldo: (1) consignará la leyenda: “Recibo de Descargo y Finiquito por Cancelación de Balance Adeudado”; y, (2) contendrá anexo, sin costo adicional, el último estado de cuenta de la presente Facilidad Crediticia en el que se evidencie el balance adeudado en cero. En el caso de que exista constituida una garantía mobiliaria o hipotecaria, se incluirá, adicionalmente, el procedimiento para la liberación de la garantía. La Carta de Saldo podrá ser digital con una firma digital de conformidad con la normativa vigente o en soporte físico, debidamente firmada y sellada, por un representante autorizado del BANCO y se entregará por el canal elegido por el (la) DEUDOR(A).

1.7.7.1. Requisitos para Solicitar y Proceder con la Liberación de Garantías.

Al producirse el saldo de la presente Facilidad Crediticia el BANCO emitirá al (la) DEUDOR(A), en la forma previamente descrita, la correspondiente Carta de Saldo cumpliendo con el contenido y formalidades indicados en el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario, la cual se encontrará acompañada de la indicación del (los) requisito(s) y formalidad(es) que deberán ser cumplido(s) a los fines de solicitar y proceder con la liberación de cualquier garantía que haya sido otorgada a favor del BANCO (en caso de Facilidades Crediticias con garantías).

Artículo 2. LICITUD DE FONDOS.

El (la) DEUDOR(A) declara y representa al BANCO que: (1) los recursos financieros y los valores con los cuales será repagada la presente Facilidad Crediticia, así como las operaciones a ser ejecutadas por el (la) DEUDOR(A) con los valores provenientes de la misma, tienen y tendrán un origen y un fin lícito y no son ni serán el resultado de ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país o en el extranjero, muy especialmente, aunque no exclusivamente, a la legislación vigente contra el lavado de activos, financiamiento al terrorismo, prevención a la corrupción, entre otras; y, (2) no está utilizando (ni utilizará) al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. Por lo tanto, el (la) DEUDOR(A) se compromete a presentar ante el BANCO y/o las autoridades competentes la información o documentación que le sea requerida para demostrar la procedencia de los fondos entregados al BANCO o cualquier otra información que le sea requerida en fiel cumplimiento de la normativa vigente.

2.1. Debida Diligencia.

El (la) DEUDOR(A): (1) reconoce que el BANCO es un sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención del lavado de activos provenientes de actividades ilícitas en cuanto a la debida diligencia para determinar el origen de los fondos y activos de los deudores; y, (2) acepta y autoriza que el BANCO ejecute todos los pasos tendentes al cumplimiento de dicha debida diligencia, comprometiéndose el (la) DEUDOR(A) a cooperar para el buen desenvolvimiento de dicho proceso.



2.2. Veracidad.

Para fines de documentar el proceso de debida diligencia al que se hace referencia anteriormente el (la) DEUDOR(A) declara que los datos, documentos e informaciones suministrados al BANCO son reales, fidedignos y veraces, declaración esta que hace el (la) DEUDOR(A) bajo la fe del juramento.

2.3. Verificación.

El (la) DEUDOR(A) autoriza al BANCO a realizar todo tipo de verificación y/o confirmación relativa a la información y/o documentación proporcionada o generada con motivo de la firma del presente acto o que se proporcione o genere en ocasión de cumplimiento de las obligaciones del (la) DEUDOR(A) en virtud de este contrato.

2.4. Indemnidad.

El (la) DEUDOR(A) se compromete a mantener libre e indemne al BANCO ante cualquier pérdida, daño o perjuicio, del tipo y la naturaleza que sea, que pueda ser causado por falsedad en las declaraciones y/o informaciones y/o documentaciones suministradas al BANCO y/u ocultación de cualquier información relevante.

Artículo 3. PRENDA ESPECIAL SOBRE VALORES ANOTADOS EN CUENTA.

_____ (en lo adelante el (la) "TITULAR DE LOS VALORES ANOTADOS EN CUENTA"), para seguridad y garantía del pago de la facilidad crediticia otorgada al (la) DEUDOR(A), consciente por este acto una garantía prenda especial (en lo adelante la "Prenda Especial") a favor y en provecho del BANCO, quien acepta, de conformidad con el artículo 90 y siguiente de la ley 249-17 que rige el Mercado de Valores, sobre valores anotados en cuenta (en lo adelante los "Valores Anotados en Cuenta"), de los cuales es titular conforme figura inscrito en la Cuenta de Valores en el Registro Contable administrado por Depósito Centralizado de Valores, S. A. (en lo adelante "CEVALDOM"), conforme se detalla e individualiza a continuación:

Cuenta de Valores número	
Nombre del Emisor	
Código ISIN o Código FISN	
Moneda de Emisión	
Tipo de Valores	
Valor Nominal	
Cantidad de Valores	
Fecha de Vencimiento	

3.1. Certificación de Tenencia.

El (la) TITULAR DE LOS VALORES ANOTADOS EN CUENTA otorgados en Prenda Especial a favor del BANCO se compromete a entregar al BANCO, como requisito previo al desembolso de la presente Facilidad Crediticia, la certificación de tenencia mediante la cual el (la) TITULAR DE LOS VALORES ANOTADOS EN CUENTA acredita sus derechos sobre el Valores Anotados en Cuenta, haciendo constar que, desde la fecha de la emisión de la certificación y hasta su vencimiento, tres (3) días después, los Valores Anotados en Cuenta no serán afectados por decisión del (la) titular de los mismos.



3.2. Ausencia de Gravámenes y Custodia de la Garantía.

El (la) TITULAR DE LOS VALORES ANOTADOS EN CUENTA otorgados en Prenda Especial a favor del BANCO declara libre y voluntariamente que sobre los Valores Anotados en Cuenta otorgados en Prenda Especial no pesa ninguna carga, gravamen, garantía, oposición, medidas conservatorias y/o ejecutorias, ni ninguna otra situación, que le impida consentir la Prenda Especial que se consiente mediante este contrato.

3.3. Declaraciones con Relación a los Valores Anotados en Cuenta.

El (la) TITULAR DE LOS VALORES ANOTADOS EN CUENTA otorgados en Prenda Especial a favor del BANCO, por medio del presente acto, declara bajo la fe del juramento lo siguiente:

- a. Que los VALORES ANOTADOS EN CUENTA otorgados en Prenda Especial a favor del BANCO son de su absoluta propiedad y que posee pleno poder y facultad para realizar sobre los mismos actos de administración y/o disposición sin límites, obstáculos ni reservas de ninguna clase o naturaleza;
- b. Que los Valores Anotados en Cuenta otorgados en Prenda Especial a favor del BANCO no han sido otorgados en garantía a favor de ninguna otra persona física o moral;
- c. Que sobre los Valores Anotados en Cuenta otorgados en prenda especial a favor del BANCO no pesan deudas, cesiones ni garantías ni ninguna otra situación, de hecho, o derecho, que pudiera limitar o menoscabar la Prenda Especial otorgada a favor del BANCO; y,
- d. Que la titularidad de los Valores Anotados en Cuenta otorgados en Prenda Especial a favor del BANCO no se encuentra cuestionada en ninguna forma y que los Valores Anotados en Cuenta no se encuentran sometidos a ningún tipo de litigio, demanda, proceso o acción de ninguna clase o naturaleza ni se encuentran amenazados de ninguna forma o manera.

3.4. Formalización de la Prenda Especial.

El (la) TITULAR DE LOS VALORES ANOTADOS EN CUENTA otorgados en Prenda Especial a favor del BANCO, por medio del presente acto, autoriza al BANCO a realizar todas las actuaciones que sean necesarias para preservar sus derechos, en especial, aunque no exclusivamente: (1) inscribir y registrar la Prenda Especial otorgada sobre los Valores Anotados en Cuenta en el Sistema Electrónico de Garantía Mobiliaria (en lo adelante "SEGM") de conformidad con las disposiciones de la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias del dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) y sus modificaciones (en lo adelante "Ley 45-20")⁷, a los fines de publicitar la Prenda Especial otorgada a favor del BANCO; y, (2) notificar la Prenda Especial otorgada a favor del BANCO al Depósito Centralizado de Valores, S. A. (en lo adelante "CEVALDOM") y/o a cualquier entidad o persona (física o moral) que fuere de lugar o procedente, con la finalidad de inscribir y registrar la Prenda Especial otorgada sobre los Valores Anotados en Cuenta y hacerla oponible a terceros, así como también consignar la indisponibilidad de dichos Valores Anotados en Cuenta por el monto de la facilidad crediticia concedida, durante la vigencia del presente crédito y hasta el saldo total del mismo.

3.5. Inscripción en el Registro Contable.

El (la) TITULAR DE LOS VALORES ANOTADOS EN CUENTA otorgados en Prenda Especial a favor del BANCO, por medio del presente acto, autoriza formal, expresa, definitiva e irrevocablemente a: (1) el BANCO a solicitar a CEVALDOM la inscripción de la Prenda Especial otorgada mediante el presente contrato, en el registro contable correspondiente, sobre los Valores Anotados en Cuenta; y, (2) a CEVALDOM a hacer constar, inscribir y registrar en sus

⁷ Esta ley puede ser consultada en la página web institucional de la superintendencia de Bancos: www.sb.gov.do.



registros contables y/o de cualquier otro tipo que corresponda la Prenda Especial consentida a favor del BANCO sobre los Valores Anotados en Cuenta, para todos los fines y consecuencias legales, una vez agotado el procedimiento establecido al efecto. Para los fines anteriores, el (la) TITULAR DE LOS VALORES ANOTADOS EN CUENTA otorgados en Prenda Especial a favor del BANCO autoriza y otorga poder al BANCO a los fines de realizar la inscripción de la Prenda Especial ante CEVALDOM; quedando el (la) DEUDOR(A) obligado(a) a asumir los gastos en que incurriese el BANCO para llevar a cabo estas actuaciones, los cuales se encuentran previstos en el Tarifario que se entrega conjuntamente con este contrato y que forma parte integral del mismo.

3.6. Indisponibilidad de la Garantía Durante la Vigencia de la Facilidad Crediticia.

El (la) TITULAR DE LOS VALORES ANOTADOS EN CUENTA otorgados en Prenda Especial a favor del BANCO, no podrá aportar a ninguna compañía, sociedad, o asociación, de ningún tipo, los Valores Anotados en Cuenta, ni tampoco venderlos, gravarlos o donarlos, ni en ninguna forma cederlos, ni traspasarlos a persona física o moral alguna, sin el consentimiento previo y por escrito del BANCO, violación que acarreará la pérdida del beneficio del término, pudiendo en consecuencia el BANCO, proceder a la ejecución de la Prenda Especial y/o cualquier otra garantía consentida en su beneficio.

3.7. Alcance y Vigencia de la Prenda Especial.

La Prenda Especial otorgada a favor del BANCO estará en vigor y asegurará todas las obligaciones del (la) DEUDOR(A) asumida(s) en virtud de la presente Facilidad Crediticia y/o sus modificaciones, hasta tanto se salde el monto principal adeudado al BANCO, más todos sus intereses y demás accesorios convenidos, así como como los gastos legales, impuestos que correspondan para su formalización.

3.8. Autorizaciones Expresas.

El (la) DEUDOR(A), por medio del presente acto, autoriza a CEVALDOM y/o cualquier otra entidad que fuere de lugar o competente: a lo siguiente: (1) emitir, una vez le sea notificada la Prenda Especial otorgada a favor del BANCO, una certificación haciendo constar el registro e inscripción de la citada Prenda Especial; y, (2) proceder a transferir a favor del BANCO, la titularidad de Valores Anotados en Cuenta otorgados en Prenda Especial, hasta la concurrencia de la deuda mantenida por el (la) DEUDOR(A) con el BANCO, en principal y accesorios, en el supuesto de que se presente alguna de los eventos de pérdida del beneficio del término previsto en este contrato, a primer requerimiento que, al efecto, sea efectuado por el BANCO, en cumplimiento del proceso extrajudicial de ejecución previsto en este contrato.

3.9. Traslado de la Prenda Especial.

Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que la Prenda Especial consentida sobre los Valores Anotados en Cuenta podrá ser trasladada a otro(s) valores anotados en cuenta de igual(es) características al (los) previamente descrito(s), siempre que dicho traslado cuente con la aprobación del BANCO, para lo cual, el (la) TITULAR DE LOS VALORES ANOTADOS EN CUENTA solicitará el traslado mediante simple comunicación al efecto indicando el detalle de los nuevos valores anotados en cuenta que se otorgaran en prenda especial, quedando el BANCO formal y expresamente autorizado, si acepta el traslado, a comunicar y solicitar el traslado de que se trate mediante notificación al efecto realizada a CEVALDOM.

3.10. Ejecución de la Prenda Especial.



Las Partes, por medio del presente contrato, de mutuo acuerdo se acogen al régimen de ejecución extrajudicial previsto en la Ley 249-17 sobre el mercado de valores (en lo adelante Ley 249-17)⁸ y el Reglamento Interno de Garantías sobre Valores Anotados en Cuenta emitido por CEVALDOM (en lo adelante el “Reglamento de Garantías sobre Valores Anotados en Cuenta”).⁹ A tal efecto, la ejecución de la garantía se realizará directamente a través de la entidad encargada de los asientos registrales de naturaleza contable, es decir, CEVALDOM, sin que tenga que supeditarse a la aprobación de ejecución de parte de un tribunal, y sin necesidad de que deba efectuarse mediante subasta pública. Por lo tanto, para los fines de ejecución de la Prenda Especial consentida, las Partes convienen en considerar como supuesto de ejecución, el incumplimiento por parte del (la) DEUDOR(A) de una cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, en especial, la ocurrencia de uno cualquiera de los causales de pérdida del beneficio del término establecidos en el presente contrato.

3.10.1. Autorización de Traspaso al BANCO de los Valores Anotados en Cuenta.

Las Partes reconocen que el BANCO podrá iniciar el proceso de ejecución extrajudicial de la Prenda Especial consentida a su favor conforme se establece en el Reglamento de Garantías sobre Valores Anotados en Cuenta, en caso de que se produzca el incumplimiento de una cualesquiera de las obligaciones contenidas en presente contrato a cargo del (la) DEUDOR(A), en especial, la ocurrencia de uno cualquiera de los causales de pérdida del beneficio del término establecidos en el presente contrato. A tales fines las Partes convienen que, para iniciar el proceso de ejecución extrajudicial ante CEVALDOM, bastara que el BANCO haya previamente puesto en mora al (la) DEUDOR(A) y al (la) TITULAR DE LOS VALORES ANOTADOS EN CUENTA otorgados en prenda especial a favor del BANCO (en caso de ser una persona distinta al (la) DEUDOR(A), otorgándole(s) un plazo que será fijado discrecionalmente por el BANCO, para que procedan con el cumplimiento de sus obligaciones. Una vez vencido el plazo otorgado por el BANCO sin que haya cesado el evento de incumplimiento, el BANCO quedará válidamente facultado para requerir mediante comunicación escrita dirigida a CEVALDOM que de curso al procedimiento de ejecución de la Prenda Especial de conformidad a lo dispuesto en este contrato y en el Reglamento de Garantías sobre Valores Anotados en Cuenta, y, en consecuencia transfiera la titularidad de los Valores Anotados en Cuenta a favor del BANCO hasta la concurrencia de la deuda mantenida por el (la) DEUDOR(A) con el BANCO, en principal y accesorios.

3.10.2. Indisponibilidad Durante el Proceso de Ejecución.

Las Partes acuerdan que, en caso de que el BANCO inicie el procedimiento de ejecución convencional extrajudicial establecido en el presente artículo, y mientras dure dicho proceso, el (la) TITULAR DE LOS VALORES ANOTADOS EN CUENTA otorgados en Prenda Especial a favor del BANCO no podrá disponer de los derechos patrimoniales accesorios sobre los Valores Anotados en Cuenta otorgados en garantía, quedado facultado CEVALDOM a afectar y restringir dichos derechos, los cuales serán reservados a favor del BANCO.

3.10.3. Tratamiento de Remanentes de Deudas o Saldos a Favor luego de la Ejecución.

Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que, en caso de que, luego de ejecutada la Prenda Especial otorgada mediante este contrato, existiere algún remanente de deuda (en principal o accesorios) con cargo a la presente Facilidad Crediticia otorgada, el (la) DEUDOR(A) estará obligado(a) a cubrir dicho remanente, estando facultado el BANCO a perseguir el pago de dichas sumas por las vías legales correspondientes. Por el contrario, luego de ejecutada la Prenda Especial otorgada mediante este contrato, se hayan saldado la totalidad de las sumas adeudadas al BANCO (en principal o accesorios) existiere un remanente o saldo a favor de los Valores Anotados en

⁸ Esta Ley puede ser consultada en la página institucional de la Superintendencia de Bancos: www.sb.gob.do.

⁹ Este Reglamento puede ser consultado en la página institucional de CEVALDOM, Depósito Centralizado de Valores, S. A.: www.cevaldom.com.



Cuenta el BANCO procederá a entregar dicho remanente o saldo a favor al (la) TITULAR DE LOS VALORES ANOTADOS EN CUENTA.

Artículo 4. DESEMBOLSO(S).

El BANCO realizará el (los) desembolso(s) de la presente Facilidad Crediticia a favor del (la) DEUDOR(A), siempre que haya disponibilidad de fondos, mediante depósito(s) a la cuenta del (la) DEUDOR(A) en el BANCO, mediante cheque(s) o mediante cualquier otra modalidad acordada entre las Partes, una vez: (1) se haya suscrito el presente contrato y su pagaré correspondiente; y, (2) cumplido las condiciones precedentes indicadas más adelante.

4.1. Retención del Crédito y Condición Resolutoria.

Las Partes convienen de manera formal y expresa que el crédito otorgado mediante el presente contrato podrá ser retenido válidamente por el BANCO, sin comprometer su responsabilidad, y sin que genere intereses ni accesorios de ninguna clase o naturaleza:

- a. Hasta tanto el (la) DEUDOR(A) haya cumplido con las condiciones precedentes que se indican más adelante;
- b. En caso de que se presentase en el mercado bancario nacional alguna situación de contracción monetaria;
- c. En caso de que entre la suscripción del presente contrato y la fecha del desembolso el BANCO sea informado y/o se entere de cualquier situación que pudiera incidir de forma adversa y/o negativa en el crédito conferido y/o en la calificación del mismo;
- d. Por situaciones que se hayan producido entre la suscripción del presente contrato y la fecha del desembolso que pongan en riesgo el repago de esta Facilidad Crediticia;
- e. En caso de que, previo al desembolso, el (la) DEUDOR(A) fuese incluido en alguna lista internacional de personas sancionadas o si el (la) DEUDOR(A) fuese identificado públicamente como sujeto de sanciones, controles o medidas similares administradas por alguna entidad gubernamental o internacional;
- f. Si, previo al desembolso, el BANCO toma conocimiento del incumplimiento por parte del (la) DEUDOR(A) de alguna de las disposiciones establecidas en la Ley 155-17¹⁰ contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo de fecha primero (1ero.) de junio del dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante “Ley 155-17”); y,
- g. En caso de presentarse un evento de fuerza mayor que impida al BANCO realizar el desembolso correspondiente a la presente Facilidad Crediticia, entendiéndose por fuerza mayor cualquier evento que se encuentre más allá del control razonable del BANCO cuya ocurrencia no hubiese sido posible anticipar razonablemente a la fecha de suscripción del presente contrato, o que, aunque dicha ocurrencia hubiese sido previsible, los efectos de la misma sean inevitables, incluyendo de manera enunciativa (no limitativa): guerras, ya sean declaradas o no, revolución, insurrecciones, huelgas, revueltas civiles o militares, invasiones extranjeras, conflictos armados, actos hostiles por parte de enemigos extranjeros, bloqueos, embargos, actos de terrorismo, sabotajes, disturbios civiles, contaminación radioactiva o química, explosiones, fuegos, epidemias, pandemias, ciclones, huracanes, tifones, tormentas, deslizamientos de tierra, terremotos, inundaciones, fenómenos o desastres naturales, calamidad de cualquier tipo y cualquier otro hecho similar.

4.1.1. Resolución.

¹⁰ Esta ley puede ser consultada en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos: www.sb.gob.do.



Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que, en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, el BANCO podría dar por resuelto el presente contrato, de manera unilateral, sin responsabilidad ni formalidad judicial alguna, quedando el BANCO relevado de su obligación de desembolsar la presente Facilidad Crediticia, lo que será comunicado al (la) DEUDOR(A) por cualquier medio fehaciente.

4.2. Condiciones Precedentes.

Las Partes acuerdan que la obligación del BANCO de desembolsar los fondos correspondientes a la presente Facilidad Crediticia se encuentra condicionada y supeditada al cumplimiento y materialización de las siguientes condiciones precedentes:

- a. Que el (la) DEUDOR(A) haya completado el expediente de documentación legal y financiera requerido por el BANCO;
- b. Que el (la) DEUDOR(A) haya depositado en las oficinas del BANCO todo acto o documento que fuere necesario para inscribir, registrar o formalizar cualquier garantía que pueda haber sido otorgada a favor del BANCO para seguridad del repago de las sumas otorgadas en crédito;
- c. Que el (la) DEUDOR(A) haya entregado al BANCO la certificación(es) de tenencia descrita(s) en el artículo de la Prenda Especial;
- d. Que se hayan suscrito y formalizado el presente contrato y su pagaré correspondiente;
- e. Que el (la) DEUDOR(A) haya pagado los gastos legales, administrativos, de cierre, etc. descritos en el Tarifario;
- f. Que el BANCO haya sido puesto en condiciones de constituir y formalizar y, en efecto, se haya constituido y formalizado¹¹ cualquier garantía que haya sido concedida a favor del BANCO para seguridad del repago de la presente Facilidad Crediticia; y,
- g. Que se haya formalizado y notificado la cesión de cualquier póliza de seguro que pudiere haber sido cedida a favor del BANCO en ocasión de la Facilidad Crediticia.

Artículo 5. PAGARÉ.

Como prueba adicional de la obligación concertada con el BANCO se suscribirá un pagaré por el (los) valor(es) otorgado(s) en crédito, el cual estará sujeto a los términos de este contrato y no implicará novación de la obligación.

5.1. Ejecución.

¹¹ Según el numeral V de la cuarta versión del Instructivo sobre Formalización, Registro y Control de Garantías puesto en vigencia mediante la circular CSB-REG-202400011, emitida por la Superintendencia de Bancos en fecha 26 de julio del 2024, establece que: (1) las garantías hipotecarias se consideran constituidas cuando el contrato de préstamo se encuentra depositado en el Registro de Títulos de la jurisdicción correspondiente y se formalizan cuando la entidad de intermediación financiera ha obtenido la certificación de registro de acreedor emitida por el Registro de Títulos; (2) las garantías hipotecarias sobre aeronaves se consideran constituidas y formalizadas cuando el contrato de préstamo sea depositado en el Registro Nacional de Aeronaves del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC); (3) las garantías mobiliarias, salvo pacto en contrario, se constituyen al momento en que se celebre el contrato en el que se acuerda la constitución de dicha garantía y formalizadas cuando se han cumplido los requisitos de publicidad establecidos en la ley número 45-20 de Garantías Mobiliarias y su reglamento de aplicación así como las leyes y normativas relacionadas aplicables conforme al tipo de garantía; (4) los valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, incluyendo las cuotas de fondos de inversión cerrado, se consideran constituidas y formalizadas en la fecha en la que la institución de intermediación financiera haya remitido al Depósito Centralizado de Valores, la instrucción electrónica de inscripción de la garantía; y, (5) las garantía sobre fondos de inversión abiertos se consideran constituidas y formalizadas cuando se inscriban en el registro de aportantes de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI) correspondiente.



Queda entendido entre las Partes que, si se faltare al pago, total o parcial, de por lo menos dos (2) cuotas de capital y/o intereses de la presente Facilidad Crediticia y/o si se faltare al pago de primas de seguro y/o cualquier otro pago que deba ser realizado por el (la) DEUDOR(A) de conformidad con la presente Facilidad Crediticia, el BANCO queda facultado para perseguir el pago de las sumas adeudadas por cualquier vía legal que se encuentre a disposición del BANCO conforme el ordenamiento legal imperante, sin que tal caso implique renuncia a ejecutar cualquier privilegio, garantía, derecho o vía judicial, ni a ninguno de los demás derechos que le acuerdan al BANCO el presente contrato o la legislación vigente.

Artículo 6. CUENTA BANCARIA.

El (la) DEUDOR(A) podrá abrir una cuenta corriente o de ahorro en el BANCO con la finalidad de que dicha(s) cuenta(s) pueda(n) ser utilizada para fines de: (1) depósito de los valores que deban ser desembolsados con cargo a la presente Facilidad Crediticia; y, (2) compensación conforme los términos del artículo 1289 del Código Civil dominicano.¹²

6.1. Compensación.

El (la) DEUDOR(A), a través del presente acto, reconoce que el BANCO podrá, en cualquier momento, a su opción, haciendo uso de las disposiciones contenidas en el artículo 1289 del Código Civil dominicano, compensar cualquier suma que le sea adeudada y que fuere exigible con cualesquiera sumas de dinero, así como cualquier otra suma o valor, que se encuentre actualmente o en el futuro en manos del BANCO, bien sea en depósito, en cuenta(s) de cualquier tipo abierta(s) y/o mantenida(s) en el BANCO o a cualquier otro título, acreditadas y/o pertenecientes al (la) DEUDOR(A), con la finalidad de cubrir con las mismas cualquier valor adeudado y exigible a cargo del (la) DEUDOR(A) frente al BANCO, en capital, intereses y/o demás accesorios, quedando expresamente entendido y acordado entre las Partes que cualquier compensación que efectúe el BANCO conforme lo antes establecido, será aplicada en el orden convenido en el acápite relativo a la imputación de los pagos contenido en este contrato.

6.1.1. Comunicación.

El BANCO comunicará al (la) DEUDOR(A) toda compensación o débito que sea efectuado conforme a este contrato, en el plazo de diez (10) días laborables contados a partir de la realización de la misma, indicando al (la) DEUDOR(A) en dicha notificación la forma en que se han aplicado los valores compensados y anexando a la misma copia del recibo de pago correspondiente, cuyo original quedará en poder del BANCO hasta tanto el (la) DEUDOR(A) se presente a retirarlo.

6.1.2. Modalidad de Compensación.

Como consecuencia de lo anterior, el (la) DEUDOR(A) reconoce que el BANCO podrá compensar los pagos de las cuotas de capital, intereses, gastos y demás accesorios adeudados por el (la) DEUDORA con cargo a esta Facilidad Crediticia y que se encuentren vencidos o sean exigibles, de las cuentas(s), certificado(s) o valor(es) de cualquier tipo, pertenecientes al (la) DEUDOR(A) y que se encuentren en manos del BANCO, quedando expresamente entendido que es responsabilidad exclusiva del (la) DEUDOR(A) el mantenerse pendiente de que tales compensaciones pueden reducir el balance de su(s) certificado(s), cuenta(s) y valores en poder del BANCO, debiendo tomar el (la) DEUDOR(A) todas las medidas que fueren de lugar para evitar expediciones de

¹² El artículo 1289 del Código Civil dominicano dispone que: "Cuando dos personas son deudoras una respecto de la otra, se verifica entre ellas una compensación que extingue las dos deudas de la manera y en los casos expresados más adelante".



cheques que carezcan de provisión de fondos, cesiones de certificado(s) financiero(s) por valores inferior(es) a los valor(es) faciales consignados, entre otras situaciones, lo cual, en caso de suceder, será de la única y exclusiva responsabilidad del (la) DEUDOR(A).

6.1.3. Insuficiencia de Fondos.

Queda expresamente entendido y acordado entre las Partes que, en caso de que la(s) cuenta(s), certificado(s) o valor(es) del (la) DEUDOR(A) en poder del BANCO resultare(n) insuficientes para poder compensar el pago completo de cualquier obligación por concepto de capital, intereses, penalidades y demás accesorios derivados de la presente Facilidad Crediticia, el BANCO no estará obligado a efectuar una compensación parcial de la obligación vencida, ni tendrá que dar aviso al (la) DEUDOR(A) de que su(s) cuenta(s), certificado(s) o valor(es) resultan insuficientes para efectuar la compensación, y por tanto la obligación del (la) DEUDOR(A) de pagar todas sus obligaciones bajo este contrato en las fechas de vencimiento indicadas, se mantendrá(n) sin ninguna alteración y cualquier penalidad o caducidad del término de cualquiera de las obligaciones resultantes de este contrato, será responsabilidad única y absoluta del (la) DEUDOR(A). No obstante, el BANCO podrá, sin estar obligado a ello, decidir unilateralmente si opta por realizar una compensación parcial.

Artículo 7. OTROS COMPROMISOS DEL (LA) DEUDOR(A).

El (la) DEUDOR(A), bajo la fe del juramento, declara reconocer como compromisos sustanciales puestos a su cargo, y sin los cuales el presente contrato no habría sido suscrito, los siguientes:

- a. Cumplir con todos y cada uno de los compromisos, deberes y obligaciones puestos a su cargo en la forma y plazo prescritos en este contrato;
- b. Pagar puntualmente los gastos que genere la presente Facilidad Crediticia, descritos en el Tarifario y/o cualquier póliza de seguro que haya sido cedida a favor del BANCO en ocasión de la presente Facilidad Crediticia;
- c. Destinar la suma recibida en calidad de crédito exclusivamente para los fines indicados en este contrato;
- d. Asegurar que los fondos utilizados para pagar la presente Facilidad Crediticia provengan de fuentes lícitas, autorizando al BANCO a informar a las autoridades competentes acerca de la(s) transacción(es) u operación(es) sospechosa(s), ya sea a solicitud de dichas autoridades o por iniciativa propia del BANCO, a fin de cumplir con los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes;
- e. Informar al BANCO cualquier cambio ocurrido en sus generales, especialmente respecto a su domicilio y residencia, o sus representantes (en caso de personas jurídicas) con posterioridad a la firma del presente contrato;
- f. Mantener en el BANCO su documentación legal completa, regularizada y actualizada, en especial, en caso de personas jurídicas, la concerniente a: (1) sus estatutos sociales; (2) composición societaria; (3) beneficiarios finales; (4) asambleas generales; (5) otorgamiento o revocación de poderes; y, (6) ratificación o modificación de la composición del órgano de dirección y administración, etc.; debidamente certificada y registrada ante los organismos correspondientes;
- g. No realizar (en caso de ser persona jurídica) modificaciones o cambio a sus estatutos sociales sin la previa notificación escrita al BANCO, con por lo menos quince (15) días calendario a la fecha de la Asamblea General Extraordinaria del (la) DEUDOR(A) convocada a dichos fines;
- h. Remitir copia al BANCO, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario a partir de la fecha de la notificación, de cualquier demanda judicial que haya recibido, y que pudiere afectar incidir en: (1) cualquier garantía otorgada al BANCO; o, (2) las posibilidades de repago de la presente Facilidad Crediticia;



- i. Entregar al BANCO Estados Financieros anuales en la forma y con las características indicadas en el Reglamento de Evaluación de Activos vigente¹³, a más tardar noventa (90) días calendario luego del cierre fiscal;
- j. Comunicar al BANCO por escrito y previo a su realización (en caso de ser persona jurídica) cualquier cambio que pretenda realizarse en la propiedad, control de la entidad o iniciar procesos de fusión o adquisición;
- k. Comunicar al BANCO por escrito y previo a su realización, cualquier transacción que pretenda llevarse a cabo con empresas relacionadas;
- l. No pagar dividendos a los socios (en caso de personas jurídicas) hasta que se haya completado el repago total de la presente Facilidad Crediticia;
- m. Comunicar al BANCO por escrito y previo a su concertación, cualquier deuda bancaria adicional en la que el (la) DEUDOR(A) pretenda incurrir;
- n. Obtener, cumplir y mantener vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos necesarios para explotar los negocios y/o actividades económicas, comerciales y/o profesionales del (la) DEUDOR(A), así como estar al día en el pago de todos sus impuestos y en fiel y cabal cumplimiento de sus compromisos, deberes y obligaciones formales como contribuyente;
- o. Avisar inmediatamente al BANCO cualquier evento de incumplimiento que pudiere sobrevenir y que, en la forma que fuere pueda afectar su posibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones frente al BANCO en virtud de la presente Facilidad Crediticia; y,
- p. Comunicar al BANCO cualquier hecho o circunstancia que conozca o anticipe un deterioro en: (1) cualquier garantía que pueda haber sido concedida a favor del BANCO; (2) el valor o disponibilidad de sus activos; (3) los ingresos, utilidades, capacidad de pago y/o situación financiera del (la) DEUDOR(A).

Artículo 8. PÉRDIDA DEL BENEFICIO DEL TÉRMINO.

Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que, independientemente de cualquier otra causa de pérdida del beneficio del término prevista en el presente contrato, la pérdida de dicho beneficio se producirá de pleno derecho, a discreción y decisión del BANCO, sin necesidad de intervención judicial alguna, sin comprometer el BANCO su responsabilidad y haciendo exigible la totalidad de las sumas adeudadas y ejecutable cualquier garantía concedida a favor del BANCO, en caso presentarse cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. Si se faltare al pago, total o parcial, de por lo menos dos (2) cuotas de capital y/o intereses de la presente Facilidad Crediticia y/o si se faltare al pago de primas de seguro y/o cualquier otro pago que deba ser realizado por el (la) DEUDOR(A) de conformidad con la presente Facilidad Crediticia;
- b. En caso de disolución (si el (la) DEUDOR(A) fuese una persona moral) o en caso de muerte (si el (la) DEUDOR(A) fuese una persona física);
- c. Si no se remitiere al BANCO la documentación actualizada financiera, legal y/o corporativa (esta última en caso de personas morales) requerida por el BANCO durante la vigencia de esta Facilidad Crediticia;
- d. Si se incumplieren las obligaciones medioambientales, sociales, anticorrupción, antilavado activos y/o tributarias indicadas en este contrato;
- e. Si el (la) DEUDOR(A) no cumple con cualesquiera otra de las obligaciones estipuladas en este contrato;
- f. Si no se comunicare al BANCO cualquier demanda, medida conservatoria y/o ejecutoria iniciada por otros acreedores y/o terceros en contra del (la) DEUDOR(A) y/o contra sus bienes;
- g. Si el (la) DEUDOR(A) no cubriere los gastos a los que se hubiere comprometido respecto a esta Facilidad Crediticia;

¹³ Este Reglamento puede ser consultado en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos: www.sb.gob.do.



- h. Si se inician procedimientos de ejecución (por parte de terceras personas) en contra de los bienes propiedad del (la) DEUDOR(A);
- i. Si se presentan u ocurren situaciones que vulneren, menoscaben o amenacen, directa o indirectamente, en la forma o proporción que sea, el pago íntegro de las sumas prestadas;
- j. Si se utilizaren los valores desembolsados con cargo a la presente Facilidad Crediticia para fines distintos al destino indicado en este contrato;
- k. Si fuere rehusado el pago de cualquier cheque emitido por el (la) DEUDOR(A) a favor del BANCO para aplicarse a la presente Facilidad Crediticia, independientemente de que el cheque en cuestión sea o no protestado;
- l. Si se produjese y/o comprobase la falsificación, falsedad o inexactitud de la documentación financiera, legal o de cualquier naturaleza suministrados por el (la) DEUDOR(A) al BANCO en ocasión de la presente Facilidad Crediticia, así como la omisión u ocultación de cualquier información relativa al (la) DEUDOR(A) y/o el (los) bien(es) que pueda(n) haber sido otorgado(s) en garantía a favor del BANCO para seguridad del repago de la Facilidad Crediticia, cuyo conocimiento por el BANCO hubiera podido tener relevancia a los efectos de la decisión de autorizar o rechazar el otorgamiento de la presente Facilidad Crediticia;
- m. Si, por cualquier motivo, la deuda asumida por el (la) DEUDOR(A) en virtud de la presente Facilidad Crediticia resultara de cualquier forma subordinada a cualquier otra deuda tributaria, laboral, etc. del (la) DEUDOR(A) frente a alguna entidad gubernamental y/o empleados y/o terceras personas;
- n. En caso de que, contra el (los) bien(es) que pueda(n) haber sido otorgado(s) en garantía a favor del BANCO para seguridad del repago de la Facilidad Crediticia, sea iniciada, notificada o intentada cualquier acción legal, litis, demanda y/o medida conservatoria y/o ejecutoria;
- o. Si, sobre el (los) bien(es) que pueda(n) haber sido otorgado(s) en garantía a favor del BANCO para seguridad del repago de la Facilidad Crediticia, se inscribe o registra cualquier carga, gravamen, hipoteca, privilegio, etc. sin la autorización previa y por escrito del BANCO;
- p. Si el (la) DEUDOR(A) es incluido(a) en alguna lista internacional de personas sancionadas o si el (la) DEUDOR(A) es identificado(a) públicamente como sujeto de sanciones, controles o medidas similares administradas por alguna entidad gubernamental o internacional;
- q. Si el (la) DEUDOR(A) fuese una persona moral y se produjere un cambio de control que no cuente con la aprobación previa y por escrito del BANCO, entendiéndose por cambio de control, para los fines de este contrato, cuando se efectúe un cambio en la posesión directa o indirecta del poder de dirigir o causar la dirección y/o control de la administración del (la) DEUDOR(A), ya sea a través de la propiedad de acciones y/o cuotas sociales con derecho a voto, por vía contractual, judicial y/o cualquier otro medio, de manera específica si: (1) se produjere una variación de las personas físicas o jurídicas que de forma individual o en conjunto posean en calidad de propietarios o controlen de cualquier forma, directa o indirecta, el cincuenta por ciento (50%) del capital social del (la) DEUDOR(A); (2) se realiza un cambio, ya sea directo o indirecto, que afecte al menos el veinte por ciento (20%) de la composición del capital social o en la estructura societaria del (la) DEUDOR(A) o de su accionista o socio mayoritario; (3) varían las personas físicas consideradas como beneficiarias finales del (la) DEUDOR(A), conforme los criterios de la Ley 155-17; y/o, (4) si el cincuenta por ciento (50%) de los activos consolidados del (la) DEUDOR(A) son cedidos, vendidos o transferidos, bajo cualquier título o modalidad;
- r. La ocurrencia de cualquier evento, acto, hecho o circunstancia que represente o pueda llegar a representar un cambio material adverso en la condición financiera o en los negocios del (la) DEUDOR(A) o en sus operaciones, sin que el BANCO tenga que justificar causa, solo comunicando mediante aviso previo dado al (la) DEUDOR(A) con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha efectiva, entendiéndose como cambio material adverso, para los fines de este contrato, cualquier evento que comprometa o llegue a comprometer, dificultar, limitar, restringir o impedir la capacidad de pago del (la) DEUDOR(A) o que afecte o pueda llegar a afectar el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del (la) DEUDOR(A) en virtud del presente contrato; y,



- s. En caso de que existan sospechas, indicios y/o evidencias de que el (la) DEUDOR(A) está incursionando en operaciones de lavado de activos y/o sus delitos precedentes o se encuentra violando los preceptos de la Ley 155-17 o las que la sustituyan o complementen en el futuro.

Artículo 9. PRESERVACIÓN DE SITUACIÓN FINANCIERA.

El (la) DEUDOR(A) se compromete frente al BANCO, durante la vigencia de la presente Facilidad Crediticia y hasta el saldo de las sumas adeudadas, a lo siguiente:

- a. Suministrar, en caso de ser persona física o en caso de que así le sea requerido por el BANCO: (1) estados financieros interinos semestrales no auditados, expresados en pesos dominicanos (RD\$), dentro de los noventa (90) días calendario posteriores al cierre del ciclo semestral correspondiente al año fiscal de que se trate; y, (2) los flujos de efectivo neto mensuales por períodos de doce (12) meses, actualizados cada seis (6) meses;
- b. Suministrar, en caso de ser persona moral o mayor deudor y/o en caso de que así le sea requerido por el BANCO, estados financieros anuales, auditados por una firma de auditoría independiente y registrada en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (en lo adelante el "ICPARD"), dentro de los noventa (90) días calendario posteriores al término del año fiscal, debiendo, dichos estados: estar expresados en pesos dominicanos (RD\$), incluir un balance de situación, un estado de ganancias y pérdidas, un flujo de fuentes y uso de fondos, los comentarios del contador o la firma auditora, así como proyecciones de los flujos de efectivo neto mensuales por el período de doce (12) meses;
- c. Mantener un índice mínimo de razón corriente de uno punto cinco (1.5) durante la vigencia de esta Facilidad Crediticia;
- d. Notificar al BANCO (en caso de personas morales o mayores deudores) cualquier hecho que pueda ocasionar una disminución material en los activos o un aumento material en los pasivos, conforme al grado de significación estimado por auditores registrados en el ICPARD;
- e. Mantener un índice de endeudamiento no mayor de dos punto cero (2.0), debiendo, el cumplimiento de este índice ser certificado anualmente por una firma de auditoría independiente registrada en el ICPARD, siendo obligación del (la) DEUDOR(A) obtener y entregar dicha certificación a más tardar ciento veinte (120) días calendario después de terminado el año fiscal;
- f. Informar al BANCO sobre nuevos créditos que vayan a ser concertados por el (la) DEUDOR(A); y,
- g. No suscribir ni asumir (en caso de estar considerado como "Menor Deudor Comercial" a la fecha de este acto, conforme la normativa vigente), nuevos créditos, líneas de créditos, cartas de créditos, fianzas, avales o cualquier otro tipo de obligación similar a los anteriores, que puedan hacerlo calificar en el sistema financiero nacional conforme la citada normativa como "Mediano Deudor Comercial" o "Mayor Deudor Comercial". No suscribir ni asumir (en caso de estar considerado como "Mediano Deudor Comercial" a la fecha de este acto, conforme la normativa vigente), nuevos créditos, líneas de créditos, cartas de créditos, fianzas, avales o cualquier otro tipo de obligación similar a los anteriores que puedan hacerlo calificar en el sistema financiero nacional, conforme la citada normativa, como "Mayor Deudor Comercial" ¹⁴, en el expreso entendido de que en caso de que: (1) el (la) DEUDOR(A) estuviese (o pase a ser) categorizado como

¹⁴ Según la normativa vigente los deudores comerciales se encuentran segmentados en tres (3) categorías, en función de sus obligaciones consolidadas en el sistema, excluyendo las contingencias, a saber: a) Menores Deudores Comerciales, con obligaciones menores de veinticinco millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera; b) Medianos Deudores Comerciales, con obligaciones iguales o mayores a veinticinco millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000,000.00) y menores a cuarenta millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera; y, c) Mayores Deudores Comerciales, con obligaciones iguales o mayores a cuarenta millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera.



Mayor Deudor Comercial; y, (2) el BANCO, al consultar la clasificación de referencia publicada por la Superintendencia de Bancos, verifique que en dicha calificación el (la) DEUDOR(A) ha sido reportado(a) por otra entidad de intermediación financiera con diferencia en la clasificación de riesgo en más de un nivel de riesgo, el BANCO procederá a alinear al (la) DEUDOR(A) a la clasificación de referencia conforme la normativa aplicable, la cual alineación, así como la constitución de provisiones correspondientes a la misma, será realizada por el BANCO en la siguiente autoevaluación de riesgo.

9.1. Incumplimiento de la Preservación de la Condición Financiera.

En caso de incumplimiento por parte del (la) DEUDOR(A) de alguna de las obligaciones indicadas en la parte capital del presente artículo, el BANCO podrá, sin estar obligado a ello, dar por vencido el término conferido para el repago de la presente Facilidad Crediticia y, en consecuencia, y, a su sola opción, exigir al (la) DEUDOR(A) el repago anticipado de las sumas adeudadas con cargo a la presente Facilidad Crediticia, en principal, intereses y demás accesorios, en el expreso entendido de que, a falta de pago por parte del (la) DEUDOR(A) de la totalidad de las sumas adeudadas, una vez dicho pago le hubiere sido requerido por el BANCO, el BANCO podrá proceder con el cobro compulsivo o por la vía judicial de los valores adeudados con cargo a la presente Facilidad Crediticia y a la ejecución de cualquier garantía que pueda haber sido concedida a favor del BANCO para seguridad del repago de la presente Facilidad Crediticia.

Artículo 10. NORMAS COMERCIALES Y FINANCIERAS.

El (la) DEUDOR(A) se compromete y obliga hasta el saldo total de las sumas adeudadas con cargo a la presente Facilidad Crediticia a lo siguiente:

- a. Proseguir sus operaciones comerciales, profesionales, económicas y/o las relativas al destino de la Facilidad Crediticia con diligencia, ética y apego a las normas técnicas y/o recomendaciones que puedan proporcionar los técnicos del BANCO (sin que esto implique en modo alguno ninguna obligación a cargo del BANCO);
- b. Entregar al BANCO, durante la vigencia del presente contrato, copias certificadas y registradas por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, de: (1) las sesiones, ordinarias o extraordinarias, celebradas por: (i) la Asamblea de socios o accionistas; y, (ii) el Consejo de Directores, de Administración o de Gerencia; y, (2) las resoluciones adoptadas por (los) Gerentes, Administradores y/o directores; según el tipo de sociedad de que se trate, así como cualquier otra documentación legal o societaria que pueda aplicar de conformidad con la ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada número 479-08¹⁵ y sus modificaciones (en lo adelante “Ley 479-08”), de toda persona moral que pudiere haber suscrito el presente contrato (acápito únicamente aplicable a personas morales); y,
- c. Mantener y llevar de manera regular y ordenada todos los registros y libros de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio de la República Dominicana, la Ley 479-8 y otros textos legales que deban ser llevados por comerciantes o empresarios, y que aconsejen las normas de contabilidad, para mantener en forma correcta todos los ingresos y egresos de sus operaciones (acápito únicamente aplicable a personas morales).

10.1. Cumplimiento.

¹⁵ Esta ley puede ser consultada en la página institucional de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII): www.dgii.gov.do.



El (la) DEUDOR(A) reconoce y acepta que deberá cumplir con todos y cada uno de los instructivos, reglamentos, circulares, resoluciones y/o normas que emita la Junta Monetaria y/o la Superintendencia de Bancos, relativos a la prevención de riesgos sistémicos y prevención de otros riesgos crediticios, así como cualquier otra disposición dictada para regular las facilidades crediticias otorgadas por las entidades que integran el sistema bancario nacional. En este sentido, el (la) DEUDOR(A) se compromete y obliga a cumplir con todas y cada una de estas obligaciones o requerimientos aprobados en estas disposiciones y a todos los requerimientos que, en cumplimiento de dichas disposiciones o requerimientos, le formulare el BANCO para permitirle mantenerse en estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan el sistema financiero nacional. Asimismo, el (la) DEUDOR(A) reconoce y acepta que deberá realizar cuantas actuaciones fueren necesarias para impedir que el BANCO (por incumplimiento de obligaciones a cargo del (la) DEUDOR(A)) pueda a su vez incurrir en incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en ocasión de esta Facilidad Crediticia, en el entendido de que el incumplimiento de esta obligación puede ocasionar graves perjuicios para el BANCO que deberán ser resarcidos y compensados por el (la) DEUDOR(A).

Artículo 11. GASTOS DEL CONTRATO.

El (la) DEUDOR(A) se compromete a pagar los gastos incurridos por el BANCO, para la redacción, formalización e inscripción del presente contrato y todos aquellos gastos que sean necesarios para preservar sus derechos, incluyendo sellos, tasas, recibos, impuestos, razonables gastos legales y honorarios profesionales, así como cualquier otro gasto que origine el presente contrato, su inscripción, registro y/o formalización de garantías y/o su ejecución, los cuales se encuentran debidamente desglosados en el Tarifario. Asimismo, se compromete a pagar, en caso de futuras modificaciones al presente contrato, la comisión o tarifa fijada por el BANCO para la redacción y legalización de contratos modificatorios, conforme se indica en el Tarifario, sin perjuicio de los gastos legales que fueren de lugar.

11.1. Honorarios Legales.

En caso de que, por cualquier razón, el BANCO se viere precisado a realizar el cobro compulsivo de las sumas adeudadas y/o a lanzar y/o participar en cualquier actuación, acción, demanda, litis, instancia, proceso y/o defensa, judicial o extrajudicial, en ocasión de la presente Facilidad Crediticia y/o cualquier garantía que pudiere haber sido otorgada a favor del BANCO y/o a los fines de que el BANCO proteja sus derechos e intereses con relación a esta Facilidad Crediticia y/o sus garantías, el (la) DEUDOR(A) se compromete a pagar los honorarios de abogado (internos o externos) ocasionados por dichas actuaciones, siempre y cuando dichos honorarios no excedan de un veinte por ciento (20%) de las sumas envueltas y/o adeudadas por el (la) DEUDOR(A) (incluyendo capital, intereses, penalidades y demás accesorios), en consecuencia, las Partes consienten en que, para determinar los honorarios de los abogados que participen en las actuaciones previamente enunciadas, regirá lo dispuesto en el presente acápite y no lo dispuesto en la ley que rija la materia, toda vez que dicha ley prevé montos mínimos a ser percibidos por honorarios legales, no montos máximos, de lo que resulta que las Partes contratantes pueden establecer montos distintos de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad, siempre y cuando lo propio no se encuentre expresamente prohibido por la ley o constituya una cuestión de orden público.

11.2. Gastos Legales.

El (la) DEUDOR(A) se obliga, en caso de que sea ejecutado el presente contrato y/o en caso de que el BANCO se vea en la necesidad de lanzar y/o participar en cualquier actuación, acción, demanda, litis, instancia, proceso y/o defensa, judicial o extrajudicial, en ocasión de la presente Facilidad Crediticia y/o cualquier garantía que pudiere haber sido otorgada a favor del BANCO y/o a los fines de que el BANCO proteja sus derechos e



intereses con relación a esta Facilidad Crediticia y/o sus garantías, a pagar al BANCO los gastos judiciales y extrajudiciales, producidos.

11.3. Gastos de Carácter Fiscal y Legal.

El (la) DEUDOR(A) declara, de manera formal, expresa e irrevocable: (1) que todos los gastos de carácter fiscal y legal, esto es, sellos y otros Impuestos, tasas, honorarios por concepto de legalizaciones notariales, impuestos nacionales y municipales, sin que la presente enunciación sea limitativa, correrán por cuenta del (la) DEUDOR(A); y, (2) que, en el caso de que el BANCO, por cualquier motivo, tuviera que sufragar o adelantar el monto de uno o varios de tales impuestos o gastos, el (la) DEUDOR(A) autoriza al BANCO a: (a) retener los mismos del monto del crédito; y/o, (b) deducirlos de los desembolsos que aún pudieran quedar pendientes; y/o, (c) debitarlos de la(s) cuenta(s) que el (la) DEUDOR(A) mantiene o pudiera mantener en el BANCO, mediante la figura de la compensación; y/o, (d) cobrarlos de cualquier monto que sea pagado por el (la) DEUDOR(A); y/o, (e) cargarlos a la deuda mantenida por el (la) DEUDOR(A) para ser cubiertos en la próxima cuota que corresponda, generando intereses a la tasa vigente para esta Facilidad Crediticia.

11.4. Entrega de Recibos.

El BANCO entregará al (la) DEUDOR(A), cuando así le sea solicitado, los recibos correspondientes a los gastos y honorarios incurridos.

Artículo 12. USO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

Mediante el presente acto, el (la) DEUDOR(A) declara y reconoce, bajo la fe del juramento, que toda la información suministrada al BANCO en el marco de esta Facilidad Crediticia es correcta y verdadera; quedando entendido que, sin perjuicio del detalle más adelante, no se comprometerán sus datos personales ni su privacidad.

12.1. Datos que Pueden ser Recopilados.

En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal número 172-13, del trece (13) de diciembre del dos mil trece (2013)¹⁶, el (la) DEUDOR(A) otorga su consentimiento expreso y autoriza al BANCO a recibir, tratar, almacenar, conservar, compartir, analizar, procesar y verificar las siguientes informaciones y datos del (la) DEUDOR(A):

- a. Nombre, edad, nacionalidad, ocupación, direcciones, números de teléfono o direcciones de correo electrónico, documentos de identidad y/o cualquier otro contenido que se genere o que esté conectado con la presente Facilidad Crediticia;
- b. Datos, indicadores financieros e historial crediticio;
- c. Informaciones laborales;
- d. Informaciones adicionales que el BANCO esté obligado o autorizado a recopilar y procesar en virtud de la legislación nacional aplicable para autenticar, identificar o verificar la información Del (la) DEUDOR(A) que el BANCO ha recopilado; y,
- e. Datos personales a los que el BANCO acceda automáticamente cuando el (la) DEUDOR(A) contrata o utiliza los productos o servicios del BANCO.

¹⁶ Esta ley puede ser consultada en la página web de la Superintendencia de Bancos: www.sb.gob.do.



12.2. Uso de los Datos Recopilados.

El (la) DEUDOR(A) acepta y reconoce que esta autorización y los datos recopilados son requeridos para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, y para cualquier fin o uso adicional que el BANCO considere pertinente, incluyendo, pero no limitado a: la identificación inequívoca del (la) DEUDOR(A), la evaluación de riesgos asociados a este(a), fines comerciales y/o promocionales, así también para cumplir con las disposiciones sobre prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

12.2.1. Otros Usos.

De igual forma, el BANCO podrá usar otros datos recopilados del (la) DEUDOR(A) para los siguientes fines:

- a. Los datos obtenidos de la Tesorería de la Seguridad Social: se utilizarán para cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre debida diligencia y conocimiento del (la) DEUDOR(A) sobre aspectos relacionados a empleadores y salarios;
- b. Ofrecer contenido personalizado, incluidos artículos y servicios que el BANCO entienda puedan resultar de interés para el (la) DEUDOR(A);
- c. Contactar al (la) DEUDOR(A) para tratar temas relacionados con sus productos y servicios y/o para proporcionarle atención al (la) DEUDOR(A), avisarle de cuestiones relativas a sus productos y servicios con el BANCO, solucionar problemas, resolver reclamaciones, recaudar tasas o importes debidos, sondear sus opiniones a través de cuestionarios de encuestas y/o proporcionarle atención al (la) DEUDOR(A) de cualquier otra forma necesaria;
- d. Mejorar y personalizar los servicios ofrecidos en la aplicación móvil y/o el sitio web del BANCO;
- e. Facilitar la navegación y proporcionar una mejor experiencia del (la) DEUDOR(A) mediante el análisis de estadísticas de uso en la aplicación móvil y/o el sitio web del BANCO;
- f. Ofrecer acceso para la contratación de los productos y servicios del BANCO y permitir su uso;
- g. Personalizar la publicidad y comunicaciones de mercadeo del BANCO;
- h. Evitar, detectar, paliar e investigar actividades fraudulentas o ilegales;
- i. Ofrecer seguimiento sobre promociones y ofertas en las que el (la) DEUDOR(A) haya participado o solicitado más información; y,
- j. Gestionar el cobro de deudas pendientes de pago al BANCO.

12.3. Trasmisión de Información al Servicio de Impuestos Internos.

Queda expresamente entendido y aceptado entre las Partes que, conforme el acuerdo suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica para mejorar el cumplimiento fiscal internacional e implementar la Ley Fiscal de Cuentas en el Extranjero de este último país (Foreign Account Tax Compliance Act, FATCA, por sus traducción y siglas en inglés), en los casos que aplique, el BANCO podrá suministrar información sobre el (la) DEUDOR(A) y sus productos bancarios al Internal Revenue Service (IRS).

12.4. Transmisión de Información a las Sociedades de Información Crediticia (SIC).

El (la) DEUDOR(A) consiente y autoriza al BANCO a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (en lo adelante "SIC") la información patrimonial y extrapatrimonial del (la) DEUDOR(A) requerida conforme los parámetros de ley, necesaria para los fines de evaluación de créditos por parte de otras instituciones suscriptores de dichas SIC, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte del BANCO o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas a las SIC no conllevará violación de



secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal dominicano¹⁷, ni tampoco violación de la obligación de confidencialidad a los efectos del literal b) del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera 183-02¹⁸ (en lo adelante “Ley 183-02”), ni generarán responsabilidad bajo los artículos 1382¹⁹ y siguiente del Código Civil dominicano, ni bajo ningún otro texto legal.

12.5. Trasmisión de Información a los Gestores de Cobro del BANCO.

El (la) DEUDOR(A) consiente y autoriza al BANCO a ceder las informaciones otorgadas, incluyendo pero no limitado a informaciones biográficas, a sus gestores de cobro, para los usos y fines antes señalados, así como para cualquier otro fin directamente relacionado con el interés legítimo del (la) DEUDOR(A), del BANCO y demás personas antes señaladas, manteniendo el (la) DEUDOR(A) la facultad de rectificar y/o suprimir los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido.

12.6. Maestro de Cedulados.

El (la) DEUDOR(A) autoriza expresamente al BANCO a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha veintitrés (23) de julio del dos mil trece (2013)²⁰, descargando al BANCO de cualquier responsabilidad relativa a

¹⁷ El artículo 377 del Código Penal dominicano dispone: “Quien divulgue una información secreta sin el consentimiento de la persona afectada, siendo depositario de ella en razón de su estado, profesión, función o cargo, será sancionado con un día a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

¹⁸ El literal b) del artículo 56 de la Ley 183-02, modificado por la Ley 249-17 sobre Mercado de Valores, dispone: “b) Obligación de Confidencialidad. Las entidades de intermediación financiera y los participantes del mercado de valores, en atención a las buenas prácticas y usos bancarios o financieros, tienen la obligación legal de mantener la confidencialidad sobre las captaciones, inversiones, y demás operaciones financieras que realicen con el público, que revelen la identidad de sus clientes o los detalles de las transacciones. Sólo podrán proporcionar informaciones personalizadas o desagregadas sobre dichas operaciones a su titular o a la persona que éste autorice expresamente, por cualquiera de los medios fehacientes admitidos en Derecho. Lo dispuesto anteriormente, se entiende sin perjuicio de la información que deba suministrarse a la Administración Tributaria, la Unidad de Análisis Financiero, el Banco Central, la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Valores, en el ámbito de sus respectivas competencias o en virtud de normas legales, tratados internacionales o en cumplimiento de acuerdos de intercambio de información. Dichas instituciones podrán solicitar informaciones de manera directa, caso por caso, en forma agregada o desagregada, sin autorización judicial previa, o a través de la Superintendencia de Bancos o de Valores, debiendo ser respondidas en un plazo no mayor de diez (10) días laborables, por la entidad regulada a la que les fueren requeridas o en el plazo dispuesto por la autoridad requirente en función de la urgencia, especificidad, antigüedad y volumen de la información requerida. Los tribunales podrán ordenar la entrega, de manera directa, de la información bancaria o financiera que resulte necesaria en el conocimiento de los casos de cualquier naturaleza que ventilen. El Ministerio Público, previa autorización judicial, podrá requerir información de manera directa a las entidades de intermediación financiera o a los participantes del mercado de valores, a través de la Superintendencia de Bancos o de Valores, según corresponda. La obligación de confidencialidad no impedirá la remisión de la información que precisen el Banco Central y las Superintendencias de Bancos o de Valores, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la forma que reglamentariamente se determine. La violación al deber de confidencialidad en los términos de este artículo, así como la negativa a entregar la información legalmente requerida, será castigada conforme a las disposiciones del Código Penal sobre secreto profesional y las leyes especiales sobre la materia de que se trate. El retardo en la entrega de la información requerida será sancionado conforme a las disposiciones de las leyes sectoriales que rijan la materia. Lo dispuesto en el presente artículo, aplica también para las demás entidades del mercado financiero que realicen o registren operaciones con el público”.

¹⁹ El artículo 1382 del Código Civil dominicano dispone: “Cualquier hecho del hombre que causa a otro un daño, obliga a aquel por cuya culpa sucedió, a repararlo”.

²⁰ Este Reglamento puede ser consultado en la página web de la Junta Central Electoral: www.jce.gob.do.



la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento del (la) DEUDOR(A).

12.7. Actualización de Datos e Informaciones.

Con el interés de mantener actualizada la información y documentación del (la) DEUDOR(A) en los sistemas y expedientes del BANCO, y sin perjuicio de la responsabilidad del BANCO de efectuar la debida diligencia a los mismos fines, el (la) DEUDOR(A) reconoce y acepta que deberá informar al BANCO, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su ocurrencia, cualquier cambio o modificación en sus informaciones generales, como lo son: nombres apellidos, estado civil, documento de identificación personal, número telefónico de contacto, correo electrónico, dirección de domicilio o residencia; así como también cambios en su empleador, ingresos percibidos, etc. En el caso de que sea el BANCO quien requiera al (la) DEUDOR(A) la actualización o validación de las informaciones o documentaciones del (la) DEUDOR(A), este(a) último(a) dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de que, por cualquier medio fehaciente, el BANCO le haya solicitada la entrega.

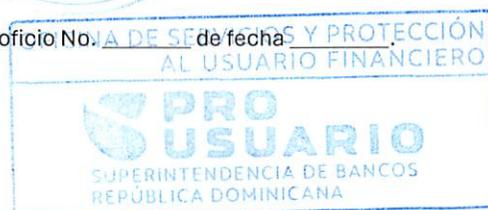
12.8. Mantenimiento de Información.

El (la) DEUDOR(A) reconoce que el BANCO podrá almacenar las informaciones captadas en virtud de la presente Facilidad Crediticia por un periodo no menor de diez (10) años contados a partir de la cancelación y saldo de esta Facilidad Crediticia, con la finalidad de cumplir con las regulaciones vigentes relativas a la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva; a menos que el (la) DEUDOR(A), conforme a la regulación vigente relativa a la protección de datos personales, ejerza una acción en justicia en rectificación o eliminación de los datos que tanto el BANCO como aquellos terceros autorizados a los que el BANCO haya cedido datos del (la) DEUDOR(A), almacene en consonancia al propósito de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el BANCO reconoce que el (la) DEUDOR(A) tiene derecho a solicitarle directa e individualmente tanto al BANCO como a aquellos terceros autorizados a los que el BANCO haya cedido datos del (la) DEUDOR(A) bloquear sus datos e informaciones del sistema de almacenamiento de datos que se utilice para establecer perfiles determinados con fines promocionales, comerciales o publicitarios o que permitan establecer hábitos de consumo.

12.8.1. Conservación.

El (la) DEUDOR(A) reconoce y acepta que sus datos personales se conservarán el tiempo que sea necesario y pertinente para las operaciones del BANCO; conforme a la regulación vigente, esto es como mínimo diez (10) años luego de culminada la relación comercial u ocasional entre el BANCO y el (la) DEUDOR(A). Además, el BANCO podrá conservar datos personales del (la) DEUDOR(A) para cumplir con la legislación nacional, evitar el fraude, recaudar tasas debidas, resolver reclamaciones, solucionar problemas, ayudar a posibles investigaciones, hacer cumplir las condiciones de uso de los productos y servicios, y llevar a cabo otras acciones permitidas o exigidas por la legislación nacional aplicable. Cuando ya no sea necesario que el BANCO conserve los datos personales del (la) DEUDOR(A), estos serán eliminados de forma segura.

12.9. Restricciones del Uso de datos y Derechos del (la) DEUDOR(A) en ese sentido.



En el marco de la presente Facilidad Crediticia, el (la) DEUDOR(A) podrá compartir con el BANCO informaciones y datos personales, quedando expresamente convenido que el (la) DEUDOR(A) tendrá derecho a:

- a. Recibir solo aquellas comunicaciones comerciales o llamadas solicitadas, pudiendo, inclusive, pedirle al BANCO abstenerse a realizar contactos no autorizados;
- b. Rechazar la recepción de comunicaciones comerciales o llamadas no solicitadas;
- c. Revocar en cualquier momento el consentimiento otorgado para la recepción de comunicaciones comerciales o llamadas no solicitadas;
- d. Solicitar, en cualquier momento, bloquear sus datos e informaciones de los archivos del BANCO aptos para establecer perfiles determinados con fines promocionales, comerciales o publicitarios o que permitan establecer hábitos de consumo;
- e. Manifestar su negativa a la comunicación de sus datos y al tratamiento de estos para fines distintos de los directamente relacionados con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual surgida en ocasión de esta Facilidad Crediticia, incluyendo: (1) que los datos personales del (la) DEUDOR(A) no sean objeto de cesión; y, (2) que los datos personales del (la) DEUDOR(A) no sean utilizados para la oferta y contratación de otros productos y servicios del BANCO;
- f. Presentar reclamaciones ante el BANCO en caso de cualquier incumplimiento a las disposiciones anteriormente insertas;
- g. Presentar reclamos o quejas, según corresponda, por ante la Oficina de Servicios y Protección al Usuario de la Superintendencia de Bancos (ProUsuario), por falta de atención a la solicitud de bloqueo a través de cualquiera de los canales de atención dispuestos por esta oficina; y,
- h. Ejercer acción en justicia sobre acceso, rectificación y supresión de los datos recopilados por el BANCO.

12.9.1. Otras razones de Contacto al (la) DEUDOR(A).

Sin perjuicio de cualquier contacto al (la) DEUDOR(A) que pueda hacer el BANCO en ocasión de la presente Facilidad Crediticia, el BANCO podrá contactar al (la) DEUDOR(A) en caso de: (1) que haya algún monto pendiente de cobro por parte del BANCO; (2) actualización de datos; (3) prevención de fraudes; (4) prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva; entre otras diligencias ordinarias relacionadas con la relación entre el (la) DEUDOR(A) con el BANCO en ocasión de la presente Facilidad Crediticia, conforme la normativa vigente según aplique.

12.10. Protección de los Datos Recopilados.

El BANCO se compromete a tratar cualquier dato personal que procese del (la) DEUDOR(A) con el máximo cuidado y seguridad acorde a los estándares aceptados por la industria, a tales fines, el BANCO utilizará una variedad de medidas técnicas y físicas a los fines de: (1) mantener los datos personales del (la) DEUDOR(A) seguros; (2) evitar el acceso no autorizado a estos; y, (3) asegurarse de que los mismos no se utilicen y/o divulguen indebidamente. Los datos electrónicos y las bases de datos del BANCO se almacenan en sistemas informáticos seguros con control sobre el acceso a la información utilizando medios tanto físicos como electrónicos. El personal del BANCO recibe formación en protección de datos y seguridad de la información. Si bien se toman todas las medidas razonables para garantizar que los datos personales del (la) DEUDOR(A) se mantengan seguros contra el acceso no autorizado, alteración o uso indebido, el BANCO no garantiza que estarán seguros durante su transmisión a nuestros canales y/o servidores, un sitio web u otros servicios. Para ello el BANCO utiliza HTTPS (HTTP Secure), donde el protocolo de comunicación se cifra a través de Transport Layer Security para una comunicación segura a través de redes, para todas las aplicaciones, web y servicios de procesamiento de pagos del BANCO.



12.11. Descargo.

Finalmente, y a consecuencia de lo anterior, el (la) DEUDOR(A) otorga el más completo descargo al BANCO y a las personas y/o entidades pública o privadas indicadas en los numerales anteriores ante cualquier responsabilidad relativa a la consulta, conservación, transmisión, análisis y/o tratamiento realizado en cualesquiera bases de datos, en el entendido de que dichos datos serán manejados con la debida confidencialidad, seguridad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento expreso del (la) DEUDOR(A).

12.12. Extranjeros.

En caso de que el (la) DEUDOR(A) sea de nacionalidad extranjera, el (la) DEUDOR(A) autoriza al BANCO a realizar las revisiones correspondientes a su historial crediticio en burós de crédito internacionales.

Artículo 13. PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA.

Con la suscripción del presente contrato, el (la) DEUDOR(A) persona física se obliga formalmente a contratar una póliza de seguro de vida con una de las sociedades aseguradoras que constan en el listado de aseguradoras aprobadas por el BANCO, reconociendo y declarando el (la) DEUDOR(A) haber constatado que el referido listado contiene al menos tres (3) aseguradoras y que el mismo le fue suministrado previo a la suscripción del presente contrato. Adicionalmente, el (la) DEUDOR(A), por medio del presente contrato: (1) cede formal y expresamente, con carácter irrevocable, a favor del BANCO el beneficio de dicha póliza hasta el monto de la deuda contraída por el (la) DEUDOR(A) en virtud de la presente Facilidad Crediticia; y, (2) autoriza de manera expresa e irrevocable al BANCO a inscribir dicha cesión por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias de acuerdo con las disposiciones de la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias (en lo adelante la "Ley 45-20")²¹, su reglamento y normas complementarias. La presente autorización es extensiva a todas y cada una de las informaciones de carácter privado que sean requeridas por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. A falta de cumplimiento de esta obligación de contratación de la mencionada póliza o si sobreviniere cualesquiera de los riesgos previstos en la misma durante los trámites de su contratación o antes de materializarse la cesión de los beneficios de la póliza correspondiente dichos acontecimientos producirán la caducidad del término de la presente Facilidad Crediticia, pudiendo el BANCO exigir el saldo deudor de la Facilidad de Crédito y proceder a la ejecución de cualquier garantía otorgada en su beneficio.

13.1. Renovaciones.

El (la) DEUDOR(A) se compromete a renovar la póliza indicada anteriormente, las veces que fuere necesario durante la vigencia de esta Facilidad Crediticia, lo cual deberá ser comunicado al BANCO quedando el mismo autorizado de manera expresa e irrevocable a inscribir cualquier modificación por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. Si por cualquier circunstancia el (la) DEUDOR(A) no procede a la renovación de la póliza antes del vencimiento de la misma, de manera que exista una ininterrumpida cobertura, o si la póliza es cancelada por cualquier motivo, se producirá de pleno derecho la caducidad del término otorgado para el pago de la presente Facilidad Crediticia, debiendo el (la) DEUDOR(A) pagar la totalidad del saldo adeudado al BANCO en capital e intereses, pudiendo el BANCO proceder a la ejecución de cualquier garantía otorgada a su favor, en caso de que fuere necesario.

13.2. Incumplimiento del (la) DEUDOR(A) de su Obligación de Renovar la Póliza de Seguros.

²¹ Esta ley puede ser consultada en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos: www.sb.gob.do.



En caso de que el BANCO decidiese realizar el pago de la prima, ante el incumplimiento del (la) DEUDOR(A), cualquier desembolso ejecutado como causa o consecuencia de esta medida quedará totalmente a cargo del (la) DEUDOR(A) debiendo éste(a) reembolsarle al BANCO los valores pagados en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de pago de los valores a la sociedad de seguro de que se trate, lo que le será notificado por el BANCO al (la) DEUDOR(A) por cualquier medio fehaciente. En estos casos, el BANCO queda totalmente autorizado a inscribir cualquier modificación por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias y entregará al (la) DEUDOR(A), un ejemplar de las referidas pólizas, así como de cualquier otro documento que emita la sociedad aseguradora relacionado con la renovación de la póliza. La realización de este pago por parte del BANCO, con cargo al (la) DEUDOR(A), en ningún caso constituirá novación o limitación alguna a los derechos que el presente contrato otorga al BANCO, y el mismo podrá ser realizado por el BANCO en cualquier momento de la vida de la Facilidad Crediticia, aunque al momento de realizado haya sido iniciado cualquier procedimiento de cobro o ejecución por parte del BANCO.

13.3. Autorizaciones de Pago Directo al BANCO.

El (la) DEUDOR(A) reconoce y autoriza por este medio a la sociedad de seguros a pagar directamente en manos del BANCO, en su calidad de beneficiario de la póliza, los valores que correspondan en caso de la ocurrencia de cualquiera de los siniestros asegurados en ella, sin que para ello la sociedad aseguradora tenga que exigir previamente ningún requerimiento frente al (la) DEUDOR(A) en calidad de asegurado(a) y contratante de la póliza, debiendo bastar solo que el BANCO, en su calidad de beneficiario, realice el requerimiento del pago hasta el límite de sus derechos. En este sentido el (la) DEUDOR(A), por medio del presente contrato, le asegura al BANCO su compromiso y obligación de colaborar con el BANCO con la finalidad de lograr que la sociedad aseguradora pague al primer requerimiento los beneficios de la póliza hasta el límite de la acreencia del BANCO, de producirse cualquiera de los siniestros asegurados en la póliza.

13.4. Cambio de Aseguradora por parte del (la) DEUDOR(A).

Asimismo, el (la) DEUDOR(A) acepta que, en el supuesto de que, durante la vida de la presente Facilidad Crediticia, decidiese cambiar de aseguradora, el (la) DEUDOR(A) se compromete y obliga a notificar por escrito esta decisión al BANCO, debiendo seleccionar la nueva aseguradora del listado de aseguradoras proporcionadas por el BANCO. La nueva póliza que se emita: (1) se considerara cedida en favor del BANCO; y, (2) deberá ser renovada en las fechas en las que corresponda por períodos sucesivos durante la vida de la presente Facilidad Crediticia. En caso de que fuere necesario para perfeccionar la cesión de los beneficios de la póliza de seguro, el (la) DEUDOR(A) se compromete y obliga a suscribir una adenda al presente contrato. El (la) DEUDOR(A), por el presente contrato, autoriza de manera expresa e irrevocable al BANCO a inscribir y registrar la cesión de esta nueva póliza y/o de la adenda que pueda ser suscrita al efecto por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias de acuerdo con las disposiciones de la Ley 45-20, su reglamento y normas complementarias. La presente autorización es extensiva a todas y cada una de las informaciones de carácter privado que sean requeridas por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

13.5. Suerte de la Cesión de Póliza al Cancelarse la Facilidad Crediticia.

La cancelación de la presente Facilidad Crediticia ya sea de manera anticipada o en el plazo convenido, conllevará la extinción de la cesión del beneficio de la póliza de seguro de que se trate, así como la cancelación de la inscripción por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

13.6. Monto de la Cesión.



Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que los beneficios de la póliza de seguro descrita en el presente artículo estarán cedidos e inscritos por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias a favor y provecho del BANCO hasta el balance pendiente de la deuda contraída por el (la) DEUDOR(A) en virtud de la presente Facilidad Crediticia.

13.7. Adenda.

En caso de que, por cualquier razón, resulte necesario para perfeccionar la cesión de los beneficios de la póliza de seguro prevista en este artículo y/o la renovación de la misma y/o para producir el cambio de aseguradora, en las formas que se describen en el presente artículo, el (la) DEUDOR(A) se compromete y obliga a suscribir una adenda al presente contrato, al primer requerimiento realizado al efecto por el BANCO, a los fines de realizar la cesión de los beneficios de la póliza de seguro y/o la renovación de la misma y/o el cambio de aseguradora, según sea el caso, en el expreso entendido de que la falta de cumplimiento de esta obligación a cargo del (la) DEUDOR(A): (1) constituirá una causa de pérdida del beneficio del término de la presente Facilidad Crediticia; y, (2) hará ejecutable cualquier garantía concedida a favor del BANCO.

Artículo 14. NORMAS DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS.

El (la) DEUDOR(A) reconoce y acepta que:

- a. Mediante el Reglamento de Evaluación de Activos vigente²² (en lo adelante el “REA”) se establecen normas con relación a los créditos otorgados por las instituciones bancarias para regular el comportamiento y la capacidad de pago de los deudores, el nivel de las garantías y la calidad de los créditos;
- b. De acuerdo con lo dispuesto en el REA vigente, los bancos tienen la obligación de constituir provisiones acordes al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos;
- c. El incumplimiento por parte del (la) DEUDOR(A) de las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente contrato puede dar lugar a un grave perjuicio para el BANCO; y,
- d. El deterioro en la presente Facilidad Crediticia podrá implicar un aumento de la tasa de intereses aplicable.

Artículo 15. REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

En este contrato, a menos que del contexto se infiera o se requiera de otra forma:

- a. Los encabezamientos han sido consagrados para fines de conveniencia y referencia y no se considerarán para fines de interpretación;
- b. Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa;
- c. Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género y viceversa;
- d. Referencias a artículos o acápites son referencias a artículos y acápites de este contrato;
- e. El signo RD\$ y la palabra pesos se refieren a pesos dominicanos, moneda de curso legal en la República Dominicana; y,
- f. El signo US\$ y la palabra dólar se refieren a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 16. PROTECCIÓN AL USUARIO.

Para fines de lo establecido por: (1) el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros adoptado mediante Resolución de la Junta Monetaria, de fecha cinco (5) del mes de febrero del año dos mil

²² Este Reglamento puede ser consultado en la página web de la Superintendencia de Bancos: www.sb.gov.do.



quince (2015) (en lo adelante el “Reglamento de Protección al Usuario”)²³ y el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario (en lo adelante el “Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario”)²⁴; (2) la Ley sobre Protección al Consumidor 358-05²⁵; y, (3) la Ley 183-02 y sus Reglamentos²⁶: el (la) DEUDOR(A) reconoce: (a) haber sido informado(a) por el BANCO respecto de todos sus derechos y obligaciones en ocasión de la presente Facilidad Crediticia; y, (b) que ha leído íntegramente y comprendido el texto y alcance de este contrato (copia del cual, previo a su suscripción, le fue entregado por el BANCO al (la) DEUDOR(A) en la etapa precontractual), comprometiéndose las Partes a cumplirlo cabalmente y de buena fe.

16.1. Servicio de Atención al Usuario (SAU).

El BANCO tiene a disposición del (la) DEUDOR(A) el Servicio de Atención al Usuario (en lo adelante “SAU”), un mecanismo para la solución de problemas derivados de: (1) la comercialización de productos y/o servicios bancarios; y, (2) la relación del BANCO con los usuarios de dichos productos y/o servicios; cuya función principal consiste en adoptar medidas oportunas que permitan corregir los problemas identificados y prevenir su ocurrencia, así como mejorar los procesos internos y los productos y servicios ofrecidos por el BANCO.

16.2. Reclamaciones.

De conformidad con la normativa vigente, se entiende por reclamación la solicitud por la cual un usuario de los servicios y productos financieros requiere a la entidad de intermediación financiera suplidora del producto o servicio o a la Superintendencia de Bancos, la investigación sobre hechos que entiende han violado o limitado sus derechos, exigiendo las medidas y rectificaciones pertinentes. En ese sentido, el (la) DEUDOR(A) ha sido informada por el BANCO de que tiene derecho a interponer reclamaciones por cualquiera de los productos o servicios que ofrece el BANCO, por medio de los canales habilitados por el BANCO, siempre dentro de un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que: (1) se produce el hecho que se entiende ha limitado o vulnerado derechos; o, (2) el (la) DEUDOR(A) toma conocimiento del hecho que genera la reclamación. Una vez transcurrido el plazo de cuatro (4) años antes indicado se considerará que el (la) DEUDOR(A) ha dado por buenas y válidas las cuentas presentadas por el BANCO en los estados de cuenta. Luego de recibida la reclamación, el BANCO tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta por escrito a la reclamación. Este plazo podrá ser aumentado hasta cuarenta y cinco (45) días calendario en casos complejos, entendiéndose como tales aquellos en los que el resultado de la investigación requiera de informaciones o evidencias que deban ser suministradas por un tercero. Si transcurridos los plazos previamente citados, el BANCO no ha proporcionado la respuesta a la reclamación o el (la) DEUDOR(A) no se encuentra satisfecho(a) con la misma, el (la) DEUDOR(A) tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir de la fecha en que debió ser emitida la respuesta o de la notificación de la misma, para presentar de manera escrita su reclamación por ante la Superintendencia de Bancos, con copia de los documentos que evidencien la respuesta del BANCO o el acuse de recibo del reclamo no atendido. En caso de que el reclamo presentado no resulte favorable para el (la) DEUDOR(A), éste(a) deberá asumir el costo por comisión de la gestión realizada por el BANCO.

16.2.1. Canales de Reclamación.

²³ Este Reglamento puede ser consultado en la página web de la Superintendencia de Bancos: www.sb.gob.do.

²⁴ Este Instructivo puede ser consultado en la página web de la Superintendencia de Bancos: www.sb.gob.do.

²⁵ Esta Ley puede ser consultada en la página web de Instituto Nacional de Protección de los Derechos de los Consumidores: www.proconsumidor.gob.do.

²⁶ Esta Ley y sus Reglamentos pueden ser consultados en la página web de la Superintendencia de Bancos: www.sb.gob.do.



El (la) DEUDOR(A) podrá presentar reclamaciones relativas a la presente Facilidad Crediticia a través de los siguientes canales: (1) de manera presencial: en la oficina principal y/o sucursales del BANCO; (2) de manera digital: a través de BDI Banca en Línea; App BDI; correo electrónico dirigido a: BDIProteccionalUsuarioyReclamaciones@bdi.com.do; o (3) Teléfono: (809) 535-8586, en atención al SAU.

16.3. Fallecimiento del (la) DEUDOR(A).

En caso de que, durante la vigencia de la presente Facilidad Crediticia, se produzca el fallecimiento del (la) DEUDOR(A), el (los) heredero(s) y/o el cónyuge superviviente del (la) DEUDOR(A) podrán solicitar al BANCO las informaciones relativas a la presente Facilidad Crediticia, incluyendo, pero no limitado a: (1) el balance pendiente de pago con cargo a la Facilidad Crediticia; (2) estatus de la Facilidad Crediticia; (3) existencia o inexistencia de seguro de vida contratado; (4) requisitos para el saldo de la Facilidad Crediticia; y, (5) cualquier otra información que se relacione con la Facilidad Crediticia; a través de los canales de contacto previstos en el acápite anterior.

Artículo 17. COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL.

El (la) DEUDOR(A), por medio del presente acto, se compromete y obliga frente al BANCO a establecer, aplicar y mantener, durante la vigencia de esta Facilidad Crediticia, las medidas, prácticas y políticas necesarias para cumplir con la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales del país, conforme la legislación y normativa aplicable, comprometiéndose a permitir que el BANCO realice visitas periódicas a sus instalaciones con el objetivo de evaluar sus actividades, negocios y operaciones desde el punto de vista ambiental, de salud y seguridad, sin que esto constituya una obligación a cargo del BANCO.

17.1. Prevención de Daños.

El (la) DEUDOR(A), mediante el presente acto, se compromete y obliga a llevar sus actividades, operaciones y negocios evitando y previniendo los daños a: (1) la naturaleza, el medio ambiente y los recursos naturales; (2) los servicios públicos; y/o, (3) el bienestar de las personas que trabajan o prestan servicios al (la) DEUDOR(A) y/o los que viven en las comunidades vecinas o impactadas por las actividades, negocios y operaciones del (la) DEUDOR(A); comprometiéndose y obligándose, formal y expresamente, a:

- a. Cumplir con la legislación y normativa ambiental aplicable a sus operaciones, negocio y/o actividades;
- b. Desarrollar sus operaciones, negocios y/o actividades de manera ambiental y socialmente responsable y sostenible;
- c. Operar y mantener en sus operaciones, negocios y/o actividades las medidas de seguridad apropiadas;
- d. Reducir la cantidad de desechos, mejorando sus procesos de reciclaje;
- e. Tomar las precauciones y medidas de lugar con los dispositivos de desechos a los fines de evitar y prevenir el derrame de líquidos y desechos sólidos en lugares públicos o no aptos para ello;
- f. Utilizar las medidas de seguridad apropiadas para el manejo y desecho de sustancias químicas, tóxicas o nocivas para la salud (en caso de utilizar y manejar dichas sustancias en sus operaciones, negocios y/o actividades);
- g. Cumplir con todas las reglas municipales y nacionales para la protección ambiental, de salud, seguridad e higiene;
- h. Mantener al día y aplicar todas y cada una de las nuevas medidas de protección ambiental y recursos naturales que, de tiempo en tiempo, establezcan las autoridades competentes;



- i. Contar con (y mantener vigente) todas las licencias, certificaciones y permisos necesarios para el desarrollo normal de sus operaciones, negocios y/o actividades;
- j. Suministrar al BANCO, cuando así lo solicite, los documentos que certifiquen y/o evidencien el cumplimiento del (la) DEUDOR(A) de la legislación y normativa ambiental vigente;
- k. Permitir al BANCO o a sus representantes debidamente autorizados, previa solicitud realizada al efecto, visitar e inspeccionar sus propiedades y/o instalaciones a los fines de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental, sin que esto constituya una obligación a cargo del BANCO;
- l. Proporcionar la información verídica, fiable y exacta solicitada por el BANCO sobre sus operaciones, procesos, medidas de manejo y control ambiental;
- m. Comunicar al BANCO, en el plazo de tres (3) días calendario contados a partir de su recepción y/o conocimiento, de cualquier demanda y/o investigación de carácter medioambiental que sea promovida y/o iniciada contra el (la) DEUDOR(A);
- n. Notificar al BANCO sobre cualquier accidente o incidente en sus instalaciones y/o áreas bajo su control, que tengan, o razonablemente puedan tener, un efecto material adverso en el medioambiente;
- o. Diseñar, construir, operar y mantener todas sus instalaciones, plantas y equipos de acuerdo a los requerimientos establecidos en la legislación ambiental, en el entendido de que, en caso en que el (la) DEUDOR(A) detecte el incumplimiento de la legislación ambiental y/o cualquier impacto ambiental sustancialmente negativo (incluyendo, pero no limitado a, muertes, accidentes, derrame de sustancias peligrosas, explosiones, fuego, reclamos o demandas ambientales, quejas significativas del público, las comunidades aledañas o de las autoridades ambientales, o daños personales serios), el (la) DEUDOR(A) deberá: (1) notificar al BANCO (así como las autoridades correspondientes) y suministrar una descripción escrita detallada sobre la situación dentro de las setenta y dos (72) horas de su ocurrencia; y, (2) tomar, a su sola cuenta, costo, riesgo y responsabilidad, todas las medidas necesarias para implementar un plan de acción correctivo;
- p. Indemnizar y eximir al BANCO, sus accionistas, ejecutivos, directivos, agentes y empleados de cualquier reclamo, daño, responsabilidad, costo o gasto (incluyendo, sin limitación alguna, los honorarios y demás gastos legales y por concepto de otros servicios profesionales) en que haya incurrido el BANCO o que se le hayan imputado en relación o como resultado de cualquier reclamo, investigación, litigio o procedimiento legal que se entable en ocasión de cualquier incumplimiento por parte del (la) DEUDOR(A) a la legislación y normativa medioambiental vigente; y,
- q. Cumplir con las disposiciones, leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, códigos, órdenes, planes, decisiones e interpretaciones judiciales o administrativas que rijan o que hagan referencia a temas de protección del medio ambiente.

17.2. Declaraciones y Representaciones Medioambientales.

El (la) DEUDOR(A) garantiza al BANCO que:

- a. A la fecha de suscripción de este contrato: (1) no existen en contra del (la) DEUDOR(A) demandas, procesos administrativos, reclamos y/o requerimientos de carácter medioambiental; y, (2) el (la) DEUDOR(A) no se encuentra en situación de incumplimiento frente a ninguna ley o normativa medioambiental;
- b. No existe en ninguna de las instalaciones del (la) DEUDOR(A) y/o donde éste(a) ejerce y/o realiza sus actividades, operaciones y negocios: (1) ninguna contaminación de terreno y/o aguas superficiales o subterráneas; y, (2) tanques subterráneos de almacenamiento;



c. Cumplirá satisfactoriamente y a cabalidad los requisitos indispensables y subsanables establecidos en el Plan de Acción Ambiental y Social²⁷, en los casos en sea aplicable para la mitigación de los riesgos ambientales y sociales.

17.3. Lista de Exclusión.

El (la) DEUDOR(A) declara, representa y garantiza al BANCO, bajo la fe del juramento, que: (1) no incursiona en la actualidad, ni lo hará durante la vigencia de esta Facilidad Crediticia, en actividades económicas que puedan encontrarse contenidas en la Lista de Exclusión inserta más abajo; y, (2) que los fondos de la presente Facilidad Crediticia no serán destinados a ninguna de las actividades contenidas en la siguiente Lista de Exclusión:

- a. Actividades que involucren trabajo forzado²⁸ o trabajo infantil²⁹;
- b. Producción o comercialización de productos o actividades ilegales bajo las leyes de la República Dominicana o convenciones y acuerdos internacionales;
- c. Producción y/o comercialización de³⁰: (1) armas y municiones; (2) tabaco (excluyendo actividades agrícolas y manufactura de puros); o, (3) licor de muy alto contenido alcohólico (excluyendo manufactura y comercialización de cerveza, vino y ron);
- d. Apuestas, casinos y empresas similares;
- e. Cualquier negocio relacionado con pornografía y/o prostitución;
- f. Comercialización de vida salvaje y/o sus productos regulados por CITES³¹;
- g. Producción, uso o comercialización de materiales peligrosos según las leyes o reglamentos de la República Dominicana y/o los convenios y acuerdos internacionales, tales como como materiales radioactivos³²; cantidades ilimitadas de fibras de asbesto y productos que contienen PCBs³³;
- h. Comercio internacional de residuos o productos residuales a menos que cumplan con el Convenio de Basilea³⁴ y sus reglamentos y la normativa local, licencias, permisos ambientales y sus regulaciones;
- i. Producción, uso o comercialización de productos farmacéuticos, pesticidas, herbicidas, químicos o

²⁷ El Plan de Acción Ambiental y Social es un documento en el que, previo a la formalización de la Facilidad Crediticia, se establecen las acciones que deberá implementar el (la) DEUDOR(A) a los fines de mitigar los riesgos ambientales y sociales identificados durante el proceso de evaluación de la Facilidad Crediticia, las cuales acciones serán definidas en coordinación con el (la) DEUDOR(A).

²⁸ Trabajo forzado significa todo trabajo o servicio, no voluntariamente ejecutado, realizado por un individuo bajo amenaza de fuerza o castigo, según está definido en las convenciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las cuales convenciones podrán ser consultadas en la página web de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): www.ilo.org.

²⁹ Solo se pueden contratar empleados mayores de 14 años, tal como se define en: (1) las Convenciones de Derechos Humanos Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Convención de Edad Mínima C138, Art.2), las cuales convenciones podrán ser consultadas en la página web de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): www.ilo.org; y, (2) el Código de Trabajo de la República Dominicana (Título II, artículos 244 al 254 establece las condiciones en que puede realizarse el trabajo), el cual Código podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Trabajo de la República Dominicana: www.mt.gob.do.

³⁰ Se podrán financiar los proyectos indicados en los numerates (2) y (3) siempre y cuando las actividades por industria de tabaco o licor no excedan el 10% del portafolio de crédito del BANCO.

³¹ Convención sobre el Comercio Internacional de Especies en Peligro de Extinción, o Fauna y Flora Salvaje, excepto las actividades de cultivo autorizadas por los entes gubernamentales correspondientes, pudiendo ser consultada esta convención en la página web de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies en Peligro de Extinción, o Fauna y Flora Salvaje: www.cites.org.

³² Esto no aplica a la compra de equipos médico, equipos de medición y control de calidad o cualquier otro equipo que se considere que su fuente radioactiva es mínima o que está debidamente empacado.

³³ Los fenoles policlorados (PCBs) son un grupo de químicos altamente tóxicos y persistentes en el ambiente que se pueden encontrar en transformadores eléctricos, condensadores y conectores eléctricos de los años 1950-1985.

³⁴ Este convenio puede ser consultado en la página web: www.basel.int.



- sustancias que eliminan el ozono³⁵ y otras sustancias dañinas sujetas a la eliminación internacional o censura, que se encuentren prohibidas por las entidades gubernamentales correspondientes;
- j. Métodos de pesca insostenibles (por ejemplo, pesca con explosivos y pesca con redes de enmalle y deriva en el ambiente marino utilizando redes de más de 2,5 km de longitud);
 - k. Producción y distribución de medios racistas y antidemocráticos;
 - l. Alteración significativa, daño o eliminación de cualquier patrimonio cultural crítico³⁶;
 - m. Reubicación de gente nativa³⁷ de sus tierras por tradición o costumbre, que no sean debidamente compensados;
 - n. Conversión o degradación significativa³⁸ del Hábitat Crítico³⁹;
 - o. Prospección, exploración, extracción o procesamiento de carbón;
 - p. Exploración o producción de petróleo;
 - q. Exploración y/o producción de gas fósil independiente⁴⁰;
 - r. Transporte e infraestructura relacionada utilizada principalmente⁴¹ para extraer carbón para la generación de energía;
 - s. Oleoductos de crudo;
 - t. Refinerías de petróleo;
 - u. Construcción o renovación de cualquier planta de energía a carbón;
 - v. Construcción de instalaciones nuevas o renovación de instalaciones de energía solo HFO o plantas diésel existentes⁴² que produzcan energía para la red pública y conduzcan a un aumento de las emisiones

³⁵ Se entiende por sustancias que eliminan el ozono: compuestos químicos que reaccionan y destruyen la capa de ozono, creando grandes hoyos en la capa de ozono. El Protocolo de Montreal lista estos productos, el objetivo de reducción y las fechas de eliminación, pudiendo ser consultado dicho Protocolo en la página web de la Organización de las Naciones Unidas: www.un.org.

³⁶ El patrimonio cultural crítico incluye: (1) el patrimonio de comunidades internacionalmente reconocidas quienes usan o han usado dentro de la historia el patrimonio cultural para propósitos culturales; y, (2) áreas de patrimonio cultural legalmente protegidas, incluyendo áreas propuestas por los gobiernos anfitriones para su designación.

³⁷ El término “gente nativa” es utilizado en el sentido genérico para referirse a grupos sociales y culturales distintos, que posean las siguientes características en diversos grados: (1) autoidentificación como miembros de un grupo social y cultural distinto y el reconocimiento de dicha identidad por parte de otros; (2) apego colectivo a territorios o áreas ancestrales geográficamente distintas dentro del área del proyecto y a los recursos naturales en dichos hábitats y territorios; (3) instituciones culturales, económicas, sociales, o políticas propias y usuales, que están separadas y distintas de esas instituciones de la sociedad o cultura dominante; y, (4) un lenguaje nativo, normalmente diferente al lenguaje oficial del país o región.

³⁸ Conversión o degradación significativa significa: (1) la eliminación o severa disminución de la integridad de un hábitat, causado por un cambio mayor en el uso de la tierra o el agua; y, (2) modificación de un hábitat que sustancialmente reduce la capacidad de dicho hábitat para mantener viable la población de sus especies nativas.

³⁹ El Hábitat Crítico es la combinación de un hábitat natural y uno modificado que merecen particular atención, incluyendo: área con biodiversidad de alto valor que cumple con los criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN por sus siglas en inglés) (estos criterios pueden ser consultados en la página web de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza: www.iucn.org); hábitats requeridos para la conservación de especies en peligro de extinción; sitios que son críticos para la supervivencia de especies migratorias; áreas que mantienen globalmente altas concentraciones de especies; áreas con especies únicas; áreas que contienen diversidad de alto valor socio-económico o cultural para las comunidades locales; bosques Primarios o de alto valor de conservación; entre otros.

⁴⁰ Se exceptúa de esta exclusión la extracción de gas de lagos límnicamente activos.

⁴¹ Principalmente” significa más del 50% del tonelaje manipulado de la infraestructura

⁴² Para acciones indirectas a través de fondos de inversión, inversiones (hasta un máximo del 20 % del fondo) en fuelóleo pesado (HFO por sus siglas en inglés de “Heavy Fuel Oil”) nuevos o existentes o las centrales eléctricas que funcionan solo con diésel están permitidas en países que enfrentan desafíos en términos de acceso a la energía y bajo la condición de que no exista una alternativa de gas o energía renovable económica y técnicamente viable.



absolutas de CO₂⁴³; y,
w. Cualquier negocio con expansión planificada de carbón cautivo utilizado para energía y/o generación de calor⁴⁴.

17.4. Sanción al Incumplimiento.

El (la) DEUDOR(A) reconoce y acepta que el incumplimiento de una cualesquiera de las obligaciones medioambientales aquí asumidas dará lugar a la pérdida del beneficio del término otorgado para el pago de la presente Facilidad Crediticia, por lo que el BANCO podrá exigir, sin formalidad judicial o extrajudicial alguna, el pago de la totalidad del crédito otorgado, en capital, intereses y accesorios, y, en caso de no producirse el saldo de la presente Facilidad Crediticia, ejecutar las garantías que hayan sido otorgadas a favor del BANCO.

Artículo 18. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

El (la) DEUDOR(A) declara que a la fecha de suscripción de este contrato (ni en el futuro durante la vigencia de la Facilidad Crediticia), ni ella, ni sus accionistas, socios, directores, funcionarios y/o empleados han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionado con: (1) las actividades, operaciones o negocios del (la) DEUDOR(A); y/o, (2) el concepto, actividad o finalidad al que serán destinados los fondos otorgados en ocasión del otorgamiento de la presente Facilidad Crediticia.

18.1. Compromisos Especiales.

El (la) DEUDOR(A), en todo momento con relación a este contrato, y a lo largo de la vigencia de la Facilidad Crediticia, se compromete formalmente a:

- a. Cumplir con toda legislación aplicable, incluidas las leyes antisoborno y anticorrupción, y no autorizar, ofrecer, prometer ni hacer (directa o indirectamente) ningún pago, soborno, ventajismo, favores con servicios u otras contraprestaciones de valor con el fin de persuadir, ni recompensar la realización de actividades indebidas;
- b. No involucrarse en prácticas impropias y antiéticas;
- c. No involucrarse en actividades que tengan o puedan tener como consecuencia y/o implicar conflictos de interés o daños a la reputación del BANCO;
- d. Atender y aplicar, de acuerdo con la normativa vigente, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de sus actividades y operaciones comerciales, profesionales, empresariales, etc.;
- e. Obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad;
- f. Mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar sus erogaciones de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que estén debidamente segregados y sus respaldos documentales disponibles;

⁴³ Es decir, cuando las medidas de eficiencia energética no compensan ningún aumento de la capacidad o del actor de carga.

⁴⁴ Esto no se aplica al carbón utilizado para iniciar reacciones químicas (por ejemplo, carbón metalúrgico mezclado con mineral de hierro para producir hierro y acero) o como ingrediente mezclado con otros materiales, dada la falta de alternativas factibles y comercialmente viables.



- g. Mantener informado al BANCO de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula;
- h. No involucrarse, en relación con funcionarios públicos a nivel internacional, nacional o local, partidos políticos, funcionarios de un partido o candidatos para un cargo político y/o accionistas, socios, directores, funcionarios y/o empleados de empresas privadas y/o entidades sin fines de lucro, directa o indirectamente, en actividades que impliquen:
 - i. Sobornos, entendiéndose como tal el ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de cualquier dádiva monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja, a través de, o llevada a cabo por cualquiera de las personas listadas arriba, o cualquier otra persona, con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada; por ejemplo, las relacionadas con la adjudicación de contratos de entidades públicas o privadas, permisos regulatorios, asuntos de impuestos, aduanas o procedimientos judiciales y legislativos, incluyéndose dentro de la definición de soborno: (1) el compartir parte del pago de un contrato adjudicado, ya sea con el gobierno, funcionarios de partidos y/o socios, accionistas, directores, empleados, etc. de empresas privadas y/o entidades sin fines de lucro, o sus parientes, amigos o socios comerciales; o, (2) utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partidos, o a empleados de empresas privadas y/o fundaciones sin fines de lucro, sus parientes, amigos o socios comerciales;
 - ii. Extorsión o instigación al delito, entendiéndose como tal la exigencia de un soborno o pago, ya sea que se acompañe o no de una amenaza ante la negativa a proporcionar lo exigido, debiendo rechazar cualquier intento de instigación o extorsión;
 - iii. Tráfico de Influencias, entendiéndose como tal el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público y/o socios, accionistas, directores, empleados, etc. de empresas privadas y/o entidades sin fines de lucro, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para sí y/o cualquier otra persona; y,
 - iv. Lavado del producto de las prácticas antes mencionadas, entendiéndose como tal el ocultamiento o encubrimiento del origen ilícito, de la fuente, ubicación, disposición, movimiento o titularidad de una propiedad, con conocimiento de que tal propiedad es producto del delito.

18.2. Intermediarios.

En relación a terceros bajo control del (la) DEUDOR(A), o sujetos a determinada influencia por su parte, incluyendo pero no limitado a: agentes, consultores para el desarrollo de negocios, representantes de ventas, agentes aduanales, consultores generales, revendedores, subcontratistas, franquiciatarios, abogados, contadores o intermediarios similares, que actúen a nombre y/o por cuenta del (la) DEUDOR(A) en relación con comercialización o ventas, en la negociación de contratos, en la obtención de licencias, permisos u otras autorizaciones, o en relación con cualquier acción que beneficie al (la) DEUDOR(A), o como subcontratistas en la cadena de suministro, el (la) DEUDOR(A) se compromete a: (1) instruirles para que no se involucren ni toleren ningún acto de corrupción o actividad impropia; (2) no utilizarlos como conducto para cometer algún acto de corrupción; (3) contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal de sus negocios o actividades; y, (4) no pagarles una remuneración mayor a la apropiada por los servicios que legítimamente le presten.

18.3. Sanción al Incumplimiento.

El (la) DEUDOR(A) reconoce y acepta que el incumplimiento de una cualesquiera de las obligaciones anticorrupción aquí asumidas dará lugar a la pérdida del beneficio del término otorgado para el pago de la



presente Facilidad Crediticia, por lo que el BANCO podrá exigir, sin formalidad judicial o extrajudicial alguna, el pago de la totalidad de las sumas adeudadas con cargo a la Facilidad Crediticia, en capital, intereses, gastos y accesorios y, en caso de no producirse el saldo de la presente Facilidad Crediticia, ejecutar las garantías que hayan sido otorgadas a favor del BANCO.

Artículo 19. COMPROMISO LABORAL, TRIBUTARIO, ANTIDISCRIMINACIÓN Y SOBRE GOBERNANZA.

El (la) DEUDOR(A), por medio del presente acto, se compromete formalmente a:

- a. Cumplir con la legislación laboral vigente en la República Dominicana, en especial, aunque no exclusivamente, en lo que se refiere al comportamiento responsable como empleador, respeto al salario mínimo, pago del salario y prestaciones debidas a sus empleados, cumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad social, aplicación de una jornada laboral justa, implementación de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, aplicación de condiciones de trabajo dignas, implementación de normas tendentes a proteger el bienestar de empleados, prohibición de contratación de mano de obra infantil, cumplimiento de la cuota relativa a la mano de obra de nacionalidad dominicana, entre otros;
- b. Cumplir con la legislación fiscal vigente en la República Dominicana, en especial, aunque no exclusivamente, en lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, pago de sus obligaciones fiscales, cumplimiento de sus deberes formales como contribuyente, realización de estados financieros, transparencia y veracidad de las declaraciones e informaciones presentadas, pago de sus obligaciones tributarias, entre otros;
- c. Cumplir con la legislación anti discriminación vigente en la República Dominicana, en especial, aunque no exclusivamente, en lo que se refiere a la aplicación de normas tendentes a evitar toda discriminación, acoso, abuso o trato inapropiado por razón de género, etnia, color, nacionalidad, credo, religión, opinión política, filiación, edad, orientación sexual, estado, incapacidad, minusvalía y demás situaciones protegidas por el derecho, tanto respecto a sus directivos, miembros del órgano de administración y accionistas, como frente proveedores, relacionados y/o cualquier persona con la que interactúe; y,
- d. Aplicar en sus negocios y operaciones buenas prácticas de gobierno corporativo tendentes a implementar estructuras, principios, políticas y procesos para su dirección, administración y supervisión, con el propósito de mejorar su desempeño, generar valor y garantizar su competitividad, productividad y perdurabilidad.

19.1. Sanción al Incumplimiento.

El (la) DEUDOR(A) reconoce y acepta que el incumplimiento de una cualesquiera de las obligaciones aquí asumidas dará lugar a la pérdida del beneficio del término otorgado para el pago de la presente Facilidad Crediticia, por lo que el BANCO podrá exigir, sin formalidad judicial o extrajudicial alguna, el pago de la totalidad del crédito otorgado, en capital, intereses y accesorios y, en caso de no producirse el saldo de la presente Facilidad Crediticia, ejecutar las garantías que hayan sido otorgadas a favor del BANCO.

Artículo 20. CARTA DE DERECHOS Y DEBERES.

El (la) DEUDOR(A) declara y representa que le está siendo entregada por el BANCO la Carta de Derechos y Deberes de los usuarios de los productos financieros, según el formato y modelo aprobado por la Superintendencia de Bancos, en virtud de la cual se le da a conocer al (la) DEUDOR(A), que tiene los siguientes derechos y deberes:

DEBER DE:	DERECHO A:
-----------	------------



VERIFICAR que el BANCO esté en el Registro de Entidades Autorizadas por la Superintendencia de Bancos	OBTENER la información o documentación que necesite
SUMINISTRAR DATOS e información verídica al BANCO	ACCEDER a productos y servicios sin discriminación alguna
SOLICITAR INFORMACIÓN DETALLADA sobre los productos y servicios que desea adquirir	RECLAMAR ante el BANCO ante cualquier vulneración a sus derechos
LEER BIEN el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos (y de no firmar dichos documentos sin leer)	ELEGIR el producto y la entidad que quiera, de forma libre y voluntaria
UTILIZAR los productos y servicios contratados de acuerdo con lo establecido en su contrato	TENER protección y exigir la aplicación de las leyes por parte del BANCO
CUMPLIR CON LOS PAGOS de sus créditos en la fecha acordada	EDUCARSE financieramente y recibir orientación
PROTEGER la integridad de sus datos personales	

Artículo 21. LEY AMLA.

El (la) DEUDOR(A), y/o la(s) persona(s) física(s) y/o jurídica(s) que, a cualquier título o calidad, suscribe(n) el presente acto, por este medio, declara(n), formal, expresa, definitiva e irrevocablemente, bajo la fe del juramento, que:

- a. Tiene(n) conocimiento de que la Ley de los Estados Unidos de América contra el Lavado de Activos (en lo adelante “Ley AMLA” por sus siglas en inglés)⁴⁵, es una ley norteamericana, emitida por el Senado de los Estados Unidos de Norteamérica, aplicable de manera global, en virtud de la cual el Departamento de Justicia y/o el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica pueden emitir citaciones a bancos no estadounidenses (que tengan relaciones de corresponsalía con bancos en los Estados Unidos de Norteamérica) solicitando informaciones y/o documentos del (la) DEUDOR(A), aun cuando dicha documentación y/o información no tenga relación con la cuenta corresponsal;
- b. En virtud de la Ley AMLA y/o la reglamentación FINCEN (Financial Crimes Enforcement Network) sobre la Ley AMLA, el BANCO, en su condición de banco extranjero con relación de corresponsalía con bancos en los Estados Unidos de Norteamérica, podría recibir, de parte del Departamento de Estado y/o del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, citaciones requiriendo informaciones y/o documentos del (la) DEUDOR(A);
- c. Conoce(n) que el BANCO, en caso de recibir una citación de requerimiento de información o documentos por parte del Departamento del Tesoro y/o del Departamento de Justicia, debe proceder con la entrega de la información y/o documentación solicitada, so pena de aplicación de las sanciones previstas en la Ley AMLA;
- d. En virtud de lo anterior, el (la) DEUDOR(A), y/o la(s) persona(s) física(s) y/o jurídica(s) que, a cualquier título o calidad, suscribe(n) el presente acto, por este medio, autoriza(n) formal, expresa, definitiva e irrevocablemente al BANCO, en caso de recibir una citación de requerimiento de informaciones y/o documentos relativos al (la) DEUDOR(A) y/o la(s) persona(s) física(s) y/o jurídica(s) que, a cualquier título o calidad, suscribe(n) el presente acto, pueda proceder a entregar al Departamento de Justicia y/o el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica las informaciones y/o documentación solicitada y/o que proceda(n) según la Ley AMLA, sin que dicho suministro de informaciones y/o documentos

⁴⁵ Esta ley puede ser consultada en la página institucional del Financial Crimes Enforcement Network: <https://www.fincen.gov>.



- pueda comprometer la responsabilidad del BANCO ni ser considerado como una violación de la obligación de confidencialidad y/o secreto profesional a cargo del BANCO de conformidad con la legislación vigente;
- e. El (la) DEUDOR(A), y/o la(s) persona(s) física(s) y/o jurídica(s) que, a cualquier título o calidad, suscribe(n) el presente acto, reconoce(n) que, en caso de entrega de informaciones y/o documentos por parte del BANCO en virtud de la Ley AMLA, el BANCO no podrá informar al (la) DEUDOR(A), y/o la(s) persona(s) física(s) y/o jurídica(s) que, a cualquier título o calidad, suscribe(n) el presente acto, ni sobre el requerimiento recibido por parte del Departamento del Tesoro y/o el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, ni sobre la entrega de informaciones y/o documentos realizada;
 - f. El (la) DEUDOR(A), y/o la(s) persona(s) física(s) y/o jurídica(s) que, a cualquier título o calidad, suscribe(n) el presente acto, por esta vía, renuncia(n), desde ahora y para siempre, en caso de entrega de documentos y/o informaciones por parte del BANCO al Departamento de Estado y/o Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, en ocasión de la Ley AMLA, a cualquier reclamación, demanda y/o acción, en contra del BANCO, sus directores, accionistas, empleados y/o el agente residente o representante designado en los Estados Unidos de Norteamérica a los fines de recibir citaciones en virtud de la Ley AMLA, por el suministro de los documentos y/o informaciones entregados al amparo de la Ley AMLA;
 - g. Todo lo declarado en este artículo es declarado por el (la) DEUDOR(A), y/o la(s) persona(s) física(s) y/o jurídica(s) que, a cualquier título o calidad, suscribe(n) el presente acto, bajo la augusta y sagrada fe del juramento, con todas las consecuencias legales que este tipo de declaración acarrea;
 - h. Conoce(n) que la falsedad en la realización de las presentes declaraciones, efectuadas bajo la fe del juramento, constituirían perjurio; y,
 - i. El (la) DEUDOR(A), y/o la(s) persona(s) física(s) y/o jurídica(s) que, a cualquier título o calidad, suscribe(n) el presente acto, deberá(n) mantener libre e indemne al BANCO y resarcirlo de cualquier consecuencia adversa y/o negativa, de cualquier clase, monto o naturaleza, que pueda derivarse de la relación del (la) DEUDOR(A) y/o la(s) persona(s) física(s) y/o jurídica(s) que, a cualquier título o calidad, suscribe(n) el presente acto, con el BANCO, como consecuencia de la violación, falsedad o inexactitud de las declaraciones contenidas en este artículo y/o suministrada(s) al BANCO en ocasión de este contrato y/o sus modificaciones y/o como consecuencia de violación de la Ley AMLA.

Artículo 22. SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

El (la) DEUDOR(A) comerciante, por medio del presente contrato, declara que no ha sido sometido(a) ni ha sido iniciado en su contra un proceso de reestructuración, de liquidación o de acuerdo previo de plan, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 141-15 de fecha 7 de agosto del 2015, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes (en lo adelante "Ley 141-15")⁴⁶. El (la) DEUDOR(A) comerciante reconoce que dicha declaración es un elemento esencial tomado en cuenta por el BANCO para la firma del presente contrato. En caso de que el (la) DEUDOR(A) o alguno de sus acreedores se acoja a la Ley número 141-15, su Reglamento de aplicación y sus modificaciones, o aquella que la sustituya, el (la) DEUDOR(A) se compromete a: (1) notificar al BANCO en un plazo no mayor de dos (2) días laborables, previo al sometimiento al tribunal el Acuerdo Previo de Plan que será sometido; (2) notificar al BANCO con treinta (30) días laborables de antelación al sometimiento por parte del (la) DEUDOR(A) de la solicitud de reestructuración al tribunal u órganos correspondientes, adjuntando a dicha notificación las razones que fundamentan la solicitud y el posible plan de reestructuración; (3) notificar al BANCO cuando se trate de una solicitud de Reestructuración iniciada por uno o más acreedores del (la) DEUDOR(A), a más tardar el día siguiente de recibida la solicitud de reestructuración; (4) informar al (la) DEUDOR(A) cuando se encuentre en al menos una de las condiciones que fundamentan la solicitud de reestructuración de conformidad con la referida

⁴⁶ Esta ley puede ser consultada en la página institucional del Poder Judicial de la república Dominicana: www.poderjudicial.gob.do.



ley; y, (5) a incluir en toda solicitud de reestructuración de deuda al BANCO como acreedor de este en la relación de todos sus acreedores, siempre que existan créditos pendientes de pago al BANCO.

Artículo 23. USO DE DATOS. AUTORIZACIÓN DE USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

El (la) DEUDOR(A) podrá solicitar la Facilidad Crediticia y/o firmar el presente contrato utilizando los canales digitales, no presenciales, que ofrece el BANCO para tales fines. En ese sentido, conforme las disposiciones de: (1) la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales (en lo adelante “Ley 126-02”)⁴⁷; (2) el Decreto 335-03 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 126-02⁴⁸; y, (3) las normas complementarias que dicte el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), el (la) DEUDOR(A) reconoce expresamente que la aceptación de los términos y condiciones particulares de la Facilidad Crediticia podrá ser otorgada a través de canales digitales por medio de documentos digitales, mensaje de datos y/o firmas digitales avanzadas, las cuales se refieren a cualquier combinación de números, letras, valores o decisiones elegidas por el (la) DEUDOR(A) para su uso personal, como autorización y/o consentimiento expreso para solicitar y/o aceptar la Facilidad Crediticia y/o firmar el presente contrato, en el entendido de que el (la) DEUDOR(A) reconoce y confiere expresamente a esta firma electrónica el mismo valor legal y efecto vinculante de una firma electrónica cualificada y/o manuscrita; lo cual no invalidará las obligaciones por este medio contraídas por el sólo hecho de haber sido otorgada a través de documentos o medios digitales.

23.1. Aspectos incluidos en la Autorización.

El (la) DEUDOR(A) reconoce que las autorizaciones contenidas en la presente disposición incluyen: (1) la aceptación formal, expresa e inequívoca de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato; (2) la solicitud y aceptación de la Facilidad Crediticia; (4) el uso del código de acceso personal, contraseña y/o datos y/o atributos biométricos (como el rostro y huellas dactilares) para acceder a la aplicación móvil, perfil de usuario del (la) DEUDOR(A), call center y/o cualquier tipo de operación o transacción que requiera este tipo de datos; (5) la instrucción, o cancelación de cualquier tipo de orden o transacción, transferencias de fondos entre cuentas propias y de terceros y/o pagos interbancarios realizados en República Dominicana a través de la Cámara de Compensación Electrónica (ACH, por sus siglas en inglés) o el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en lo adelante “LBTR”) denominado Pagos al Instante BCRD o a través de la plataforma que sustituya en el futuro el sistema LBTR; hacia el exterior a través de la Sociedad para las Comunicaciones Interbancarias y Financieras Mundiales (SWIFT, por sus siglas en inglés) o cualquier otro sistema de pagos nacional o extranjero del que el BANCO pueda ser miembro o participante directo o indirecto; y, (6) la interposición de todo tipo de reclamaciones relacionadas a los productos y servicios prestados por el BANCO al (la) DEUDOR(A) en virtud de este contrato.

23.2. Autorización de Ejecución de Operaciones.

Del mismo modo, el (la) DEUDOR(A) autoriza expresamente a que el BANCO pueda ejecutar y llevar a cabo los servicios y operaciones bancarias requeridos electrónicamente por el (la) DEUDOR(A) como si los mismos hubiesen sido requeridos por escrito presencialmente. Todo requerimiento relacionado a la Facilidad Crediticia y productos o servicios gestionado a través de medios electrónicos no presenciales se considerará escrito y autorizado expresamente por el (la) DEUDOR(A) hasta tanto sea recibido por el BANCO una instrucción, orden o

⁴⁷ Esta ley puede ser consultada en la página institucional del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL): www.indotel.gob.do.

⁴⁸ Este decreto puede ser consultado en la página institucional del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL): www.indotel.gob.do.



requerimiento al contrario en relación a la transacción de la que se trate. Adicionalmente, las Partes acuerdan que el BANCO podrá acordar con el (la) DEUDOR(A) otros mecanismos de consentimiento para la contratación sucesiva de nuevos productos y servicios aceptados por el (la) DEUDOR(A).

23.3. Responsabilidad del (la) DEUDOR(A).

Queda expresamente convenido entre las Partes que el (la) DEUDOR(A) es el (la) único(a) responsable frente al BANCO por la custodia de su identificación de usuario, código de acceso, contraseña, atributos biométricos (como el rostro y huellas dactilares) y segundos factores de autenticación como el Token; por lo que las autorizaciones y/o instrucciones impartidas por el (la) DEUDOR(A) se presumen como válidas aun cuando las mismas hayan sido el resultado de una maniobra fraudulenta realizada por personas relacionadas o no al (la) DEUDOR(A), de las cuales el BANCO no tenga conocimiento previo. A tales fines, el BANCO cumplirá con los procedimientos de seguridad aplicables y realizará sus mejores esfuerzos para implementar procedimientos y controles para verificar la identidad de la persona que autoriza, imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción, solicitud o aceptación. El BANCO tendrá el derecho, a su sola discreción, de rehusar la ejecución de cualquier instrucción en el caso de que dude de la autenticidad o confirmación de las instrucciones.

23.4. Archivo de Datos y Órdenes.

Todos los datos de los mensajes intercambiados y de las órdenes recibidas serán grabados y archivados electrónicamente sobre un soporte magnético y digital protegido, por medio del cual esos datos y esas órdenes pueden ser reproducidos sobre papel o presentados en pantallas de computadoras. Las Partes acuerdan que esos elementos constituyen la prueba válida de la transmisión de esos mensajes y de esas órdenes, así como de su contenido, tanto entre las Partes como frente a terceros, autoridades y tribunales.

Artículo 24. DISPOSICIONES GENERALES.

24.1. Remisión Mensajes Electrónicos.

El (la) DEUDOR(A) acepta que el BANCO le envíe mensajes electrónicos con avisos o mensajes publicitarios, a las direcciones de correo electrónico, teléfono celular, banners y/o notificaciones push en los aparatos tecnológicos del (la) DEUDOR(A) (smartphone, tabletas, computadoras personales, etc.), sin perjuicio del derecho del (la) DEUDOR(A) de renunciar en cualquier momento al envío de estos. El (la) DEUDOR(A) acepta que el BANCO le informe por las vías electrónicas cualquier cambio generado en las tasas de interés de sus productos, comisiones y otros cargos que se desprendan de los servicios contratados con el BANCO sin perjuicio del derecho de reclamación del cual es titular el (la) DEUDOR(A).

24.2. Declaraciones Juradas.

Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que todas y cada una de las declaraciones, garantías y representaciones realizadas en el presente contrato por el (la) DEUDOR(A) (y/o las demás personas físicas o jurídicas, distintas al BANCO y/o sus representantes, que suscriben el presente acto a cualquier título o calidad), en especial, aunque no exclusivamente, las relativas a: proveniencia de fondos, prevención del lavado de activos, garantías otorgadas a favor del BANCO para seguridad del repago de esta Facilidad Crediticia, compromisos ambientales, sociales, tributarios, anticorrupción, etc., son realizadas bajo la fe del juramento y



en pleno conocimiento de que la falsedad en dichas declaraciones constituiría el delito de perjurio previsto y sancionado de conformidad con la ley 202 del 28 de agosto del 1918.⁴⁹

24.3. Prevención Lavado de Activos.

El (la) DEUDOR(A) declara, reconoce y acepta haber sido informada por el BANCO de las disposiciones contenidas en la Ley 155-17, admitiendo que se constituye en sujeto obligado a los fines de dicha ley y a las regulaciones emanadas de las autoridades monetarias y financieras. El (la) DEUDOR(A) queda obligada a ofrecer al BANCO las informaciones que le sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, quedando comprometida a colaborar para lograr una eficiente prevención en el lavado de activos, en caso contrario, significará un incumplimiento del presente contrato, y esta situación generará la opción a favor del BANCO de terminación inmediata del mismo, sin que implique responsabilidad para el BANCO.

24.4. Modificaciones.

Sin perjuicio de lo previsto en otra parte del presente documento, este contrato podrá ser modificado: (1) por el mutuo acuerdo entre las Partes; (2) en virtud de cualquier disposición legal que se dicte en el futuro en relación con el objeto de este contrato, lo cual será notificado al (la) DEUDOR(A) por el BANCO por escrito o a través de cualquier otro medio fehaciente similar, con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de su entrada en vigencia; y, (3) por modificaciones a la tasa, cargos, comisiones y cualquier otra condición reservada como variable en este contrato, las cuales modificaciones serán comunicadas por el BANCO al (la) DEUDOR(A), con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha efectiva, por los medios que se establecen en el presente contrato o cualquier otro medio fehaciente.

24.5. No Dispensa de Cumplimiento.

Es expresamente entendido y acordado entre las Partes que el retraso en el ejercicio del derecho del BANCO de exigir la corrección, regularización o cumplimiento de cualquier violación o irregularidad del (la) DEUDOR(A) con relación a una cualquiera de las previsiones de este contrato y de las obligaciones asumidas por el (la) DEUDOR(A) en virtud del mismo, no deberá ser considerada como una dispensa de la misma ni una renuncia del BANCO de requerir la regularización o el cumplimiento.

24.6. Indemnidad.

El (la) DEUDOR(A) se compromete a mantener libre e indemne al BANCO, sus ejecutivos, directivos y empleados de cualquier reclamo, daño, responsabilidad, costo o gasto (incluyendo, sin limitación alguna, los honorarios y demás gastos legales y por concepto de otros servicios profesionales) en que haya incurrido el BANCO y que se hayan originado con relación o como resultado de cualquier reclamo, investigación, litigio, demanda, acción, procedimiento judicial, administrativo y/o de cualquier otra naturaleza, que se entable en conexión con el presente contrato o con cualquier otro documento relacionado con el mismo, sus respectivas negociaciones, la preparación de la documentación pertinente, o la ejecución por parte del BANCO de cualquier derecho o recurso que le hubiese sido conferido al amparo de tales documentos, sea o no el BANCO una de las Partes implicadas en dicho reclamo, demanda, investigación, litigio o procedimiento legal salvo que dicho reclamo o costo sea producto de la negligencia grave o dolo del BANCO, o de su representantes autorizados.

⁴⁹ Esta ley puede ser consultada en la página institucional de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII): www.dgii.gob.do.



24.7. Cesión de Crédito.

Queda expresamente convenido que el BANCO podrá ceder el crédito de que es titular en virtud del presente contrato, sin necesidad de autorización del (la) DEUDOR(A) ni de ninguna otra posible parte suscriptora de este contrato, sin comprometer su responsabilidad, en cuyo caso el BANCO notificará la cesión efectuada, a quien fuere de derecho, de conformidad con el artículo 1690 del Código Civil dominicano. De igual forma, el BANCO podrá recibir el pago con subrogación de parte de cualquier persona o tercero, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1249 y 1250 del Código Civil dominicano, sin necesidad de autorización del (la) DEUDOR(A) ni de ninguna otra posible parte suscriptora de este contrato, sin comprometer su responsabilidad, en cuyo caso el BANCO notificará la cesión efectuada, a quien fuere de derecho, de conformidad con el artículo 1690 del Código Civil dominicano, pudiendo subrogar al pagador con subrogación cualquier derecho o privilegio de que sea titular el BANCO, incluyendo posibles garantías que puedan haber sido otorgadas a favor del BANCO.⁵⁰

24.8. Nulidad de Cláusulas.

La ilegalidad, invalidez, imposibilidad o nulidad de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato, previa declaración de la misma por una autoridad competente, y previa adquisición de la autoridad de la cosa juzgada de dicha decisión, no afectará la validez, legalidad, pertinencia u oponibilidad de las cláusulas restantes.

24.9. Constitución, Existencia y Autorización.

Las Partes suscriptoras del presente acto que no constituyan personas físicas, declaran que son sociedades debidamente organizadas y existentes bajo las leyes de sus respectivas jurisdicciones y poseen todos los poderes requeridos para conducir sus negocios como lo hacen al presente contrato y para asumir los compromisos en él contenidos.

24.10. Poder y Autorización.

Las Partes suscriptoras del presente acto que no constituyan personas físicas, declaran poseer las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este contrato. Igualmente, las personas físicas que firman el presente documento, en nombre y representación de cada una de dichas personas morales, están provistas de plenos poderes otorgados por los órganos societarios competentes para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones que consagrados en el presente documento con respecto de sus representadas.

⁵⁰ El artículo 1249 del Código Civil dominicano establece que: "La subrogación en los derechos del acreedor en provecho de una tercera persona que le paga, es convencional o legal"; y, el artículo 1250 del Código Civil dominicano establece que: "La subrogación es convencional: primero, cuando recibiendo el acreedor su pago de una tercera persona, la subroga en sus derechos, acciones, privilegios o hipotecas contra el deudor; esta subrogación debe expresarse y hacerse al mismo tiempo que el pago; segundo, cuando el deudor pide prestada una suma con objeto de pagar su deuda y de subrogar al prestador en los derechos del acreedor. Es preciso, para que esta subrogación sea válida que el acta de préstamo y el pago se hagan ante notario; que en el acto de préstamo se declare que la suma ha sido prestada para hacer el pago, y que en el finiquito se declare que el pago ha sido hecho con la cantidad dada con este objeto por el nuevo acreedor. Esta subrogación se hace sin el concurso de la voluntad del acreedor".



24.11. Litigios.

Las Partes garantizan que no hay pendiente ante ningún tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada, procedimiento de arbitraje, pleito, reclamación ni procedimiento alguno en su contra que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en sus condiciones generales del presente documento. Además, declaran que han cumplido con todas las leyes, reglamentos de las autoridades gubernamentales con jurisdicción sobre ellas y no están en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de las mismas.

24.12. Ley Aplicable.

Este contrato y todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que surjan del mismo serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

24.13. Derecho Común.

En caso de disputa, controversia o reclamación en la ejecución o interpretación del presente contrato, las Partes se remiten al derecho común de la República Dominicana, sin perjuicio de la facultad y el derecho del (la) DEUDOR(A) de interponer reclamos que procedan de conformidad con la normativa vigente, a través de la vía administrativa correspondiente.

24.14. Jurisdicción Competente.

Para la ejecución del presente contrato las Partes reconocen la competencia de los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

24.15. Elección de Domicilio.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, las Partes hacen elección de domicilio en sus respectivos domicilios indicados al inicio de este contrato, o los que puedan tener en un futuro.

24.16. Notificaciones.

Toda notificación que deba ser realizada a alguna de las Partes suscribientes de este contrato, será realizada en el domicilio de la parte de que se trate o en su domicilio de elección. En caso de que, al momento del BANCO realizar la notificación de un acto de conformidad con lo previamente descrito, el alguacil actuante no encontrare en el domicilio consignado en este contrato a la parte a la que se le debe realizar la notificación, ni a ningún empleado o familiar que pueda o quiera recibir el acto, la notificación en cuestión será llevada a cabo de conformidad con las disposiciones del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil dominicano (previamente inserto). Asimismo, en caso de que, al momento del BANCO realizar la notificación de un acto de conformidad con el presente contrato, el domicilio de alguna de las Partes suscriptoras del presente acto resultare desconocido, la notificación en cuestión será llevada a cabo de conformidad con las disposiciones del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil dominicano.

Hecho en un original para cada una de las Partes suscribientes del presente acto, otro para el notario público actuante y otro(s) para la(s) dependencia(s) estatal(es) que lo requieran y/o fueren necesario. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil _____ (20__).



